



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Purizaca Navarro, Sarita Zurelly (orcid.org/0000-0003-3524-6572)

**ASESOR:**

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A Dios, por guiarme, darme fuerzas para luchar y ayudarme a salir adelante. A mi familia, quienes han creído en mí siempre, mostrándome ejemplos de superación, humildad y sacrificio.

**Sarita Zurelly, Purizaca Navarro.**

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por ser luz en mi camino, por darme sabiduría a lo largo de mi carrera profesional y sobre todo fortaleza para alcanzar mis objetivos, ya que sin él nada hubiera sido posible.

A la Universidad César Vallejo, la cual me ha brindado la oportunidad de poder lograr una de mis anheladas metas: Obtener el título profesional de Abogada.

A mi asesor de tesis: Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno, quien desde el primer día confió en mí, creyó en mi tema y capacidad de investigación. Infinitas gracias por su dedicación y enseñanzas impartidas.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	8
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	30
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	30
3.3. Escenario de Estudio.....	31
3.4. Participantes.....	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	33
3.6. Procedimientos.....	33
3.7. Rigor científico.....	34
3.8. Método de Análisis de Datos.....	35
3.9. Aspectos éticos.....	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1. Resultados.....	37
4.2. Discusión.....	48
V. CONCLUSIONES.....	57
VI. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS.....	61
ANEXOS	

## Índice de Tablas

Tabla 1: Matriz Apriorística.....	30
Tabla 2: Participantes de la investigación.....	32
Tabla 3: Expertos validadores del instrumento de recolección de datos.....	35

## Resumen

Esta investigación se realizó con el objetivo de conocer la necesidad de regular de forma expresa el síndrome de alienación parental en nuestra legislación, como causal de pérdida de tenencia de menores para el progenitor que lo practique. Se adoptó el tipo de investigación básica, de teoría fundamentada, realizada con un enfoque cualitativo. Para ello se utilizó el instrumento Guía de entrevista a quince profesionales expertos en asuntos familiares de la provincia de Sullana, entre jueces, fiscales, abogados en defensa pública y privada, así como también un psicólogo. Se concluyó que este síndrome, es una figura que se presenta frecuentemente en los procesos de familia, resultando necesario regular de forma expresa en la legislación para que los operadores de justicia, puedan citarla en diversos escritos, contribuyendo a dar una respuesta rápida y urgente, además generaría un impacto en los padres, haciendo posible que se restrinjan de realizar conductas alienantes en aras de eliminar gradualmente la presencia de esta figura, y por ende se lograría que éstos tengan una correcta relación paterno filial y en casos en los que ya exista alienación parental de alguna u otra manera rescatar al menor para que así deje de ser afectado por esta manipulación.

**Palabras clave:** Síndrome de alienación parental, tenencia, principio del interés superior del niño.

## **Abstract**

This research was carried out with the objective of knowing the need to expressly regulate parental alienation syndrome in our legislation, as a cause of loss of custody of minors for the parent who practices it. The type of basic research, grounded theory, carried out with a qualitative approach was adopted. For this, the interview guide instrument was used for fifteen professional experts in family matters from the province of Sullana, including judges, prosecutors, public and private defense lawyers, as well as a psychologist. It was concluded that this syndrome is a figure that occurs frequently in family processes, making it necessary to regulate expressly in the legislation so that justice operators can cite it in various writings, contributing to a quick and urgent response. It would also generate an impact on parents, making it possible for them to restrict themselves from carrying out alienating behaviors in order to gradually eliminate the presence of this figure, and therefore it would achieve that they have a correct parent-child relationship and in cases in which there is already alienation. in some way or another to rescue the minor so that he/she is no longer affected by this manipulation.

**Keywords:** Parental alienation syndrome, tenure, principle of the best interests of the child.

## I. INTRODUCCIÓN

El síndrome materia de estudio se presenta en forma de una campaña de difamación absurda y sin fundamento alguno por parte del progenitor no custodio, entendiéndose que este comportamiento es el resultado de una combinación de adoctrinamiento y manipulación de uno de los padres hacia el hijo para difamar al padre objetivo (Willis & O'Donohue, 2018).

De acuerdo a las autoras Roper Armijo & Rodríguez Báñez (2021) constituye la manipulación psicológica que realiza el progenitor a sus hijos o hijas a favor de éste y en rechazo del otro, normalmente con el que no conviven, al que hacen repudiar con fuerza y sin motivo aparente.

Tras la ruptura, el problema de la ex pareja daña de forma irreversible a sus hijos y se convierte en arma de una guerra en la que ninguna batalla está realmente ganada, es en este proceso, cuando los padres de forma unilateral desean la custodia de sus hijos en que se produce el llamado síndrome de alienación parental (Ávalos, 2019).

Este tema nace de la realidad, tal es así que en programa televisivo NUNCA MÁS, conducido por Andrea Llosa, emitido por ATV en el año 2020, se mostró un caso donde dos niñas creen que su padre las quiere secuestrar y es un monstruo, mostrando con ello las practicas alienantes de la madre que es en este caso quien ejerce la tutela, donde queda claro el daño psicológico que tienen estas menores, ocasionado por su madre, obstaculizando que sus hijas puedan establecer relaciones sanas intrafamiliares con su padre (Llosa, 2020).

Pablo Tigani (2022) señala que la alienación parental se viene disluciendo muy abiertamente en los juzgados de familia, debido a que los padres de los menores víctimas toman como trofeo de guerra a sus hijos luego de su separacion o divorcio. El modelo perfecto para los casos de separacion de pareja es que los niños se mantengan fuera del camino después de un divorcio y estén protegidos de posibles discusiones entre la pareja, sin embargo, en muchos

casos esta no es la realidad, por lo que a menudo una de las partes, o ambas, utiliza a los niños como moneda de cambio.

La jurisprudencia recaída en CAS N° 2067-2010 (2011), dictamina primer caso sobre el SAP, la cual versa sobre la situación en la que dos niños rechazaron a su madre, calumniándola y denigrándola totalmente, según informe multidisciplinario, esta conducta corresponde a las características propias del SAP, se demostró que el padre influía en el comportamiento de sus hijos, a fin de que tengan una imagen negativa de su progenitora, por lo que, a pesar de la voluntad de éstos de seguir viviendo con el padre, el juzgado concedió la custodia a la progenitora, con el objetivo de restablecer los lazos afectivos con sus menores hijos, en ese sentido se determinó la variación de tenencia en beneficio de la madre de forma rápida y no paulatina, quedando como precedente que ante la existencia del síndrome antes mencionado, la opinión de los menores no es determinante, tomándose como prioridad la correcta relación parental y desarrollo integral de los menores.

El autor Bermúdez (2017) argumenta que permitir que el menor víctima de alienación parental siga viviendo con el progenitor alienante asegura que la alienación parental, es decir el proceso de manipulación, campaña de humillación continúen aumentando, de esta manera, no se debe permitir que el padre alienador continúe con la custodia del hijo, de lo contrario las consecuencias negativas de la referida patología serán en última instancia irreparables, de igual forma así al incorporarse de forma explícita el síndrome de alienación parental los abogados podrán citar este término SAP en sus demandas lo cual contribuiría a dar una respuesta célere.

El artículo 9, párrafo 3, establece señala que los Estados Partes respetarán el derecho del niño y adolescente que haya sido separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales regulares y contacto directo con sus padres, a menos que ello sea contrario al interés superior del niño (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

La cuestión es fuente de diversas posturas y opiniones, pero lo que nadie puede negar es que puede originar un proceso destructivo con repercusiones sociales y legales. Esta realidad requiere una investigación cuidadosa y meditada, los informes psicosociales elaborados por los servicios sociales o grupos técnicos especializados de asesoramiento son ciertamente importantes, de tal manera que se debe buscar el interés superior del menor a fin de asegurar su buen desarrollo y bienestar emocional, de manera que se le permita al niño y adolescente crecer en un entorno seguro, exento de agresión en cualquiera de sus tipos, sin aislamiento familiar y social, por ende sin vulneración de derechos inherentes a los menores (Torras, 2022).

## **Formulación del Problema**

### **Problema Principal**

- ¿Es necesaria la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano?

### **Problemas Específicos**

- ¿De qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes?
- ¿De qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño?
- ¿Cómo demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos?

## **Justificación de la investigación**

**Justificación Teórica,** el presente proyecto de investigación busca articular conceptos y/o doctrina, respecto al tema en estudio, teniendo en cuenta que actualmente nuestro ordenamiento legal no lo considera de forma expresa y/o explícita, si bien es cierto se ha señalado tímida y raudamente en la nueva modificatoria del artículo 82 del código del niño y adolescente, mediante la ley 31590, ley que regula la tenencia compartida, considerando que para variar la tenencia sea ésta exclusiva o compartida se tendrán en cuenta diferentes conductas como destruir la imagen que el niño tiene del otro progenitor en forma consecutiva, permanente o sistemática, sin embargo no se encuentra estipulada como SAP o alienación parental propiamente dicha, por otro lado este tema es de amplio estudio para el quehacer jurídico y psicológico, razón por la que se pretende conocer la necesidad de agregar expresamente el síndrome objeto de análisis como causa de pérdida de custodia de los hijos para el progenitor que la practique, en la legislación peruana. De esta manera se pretende ampliar el conocimiento científico jurídico del tema materia de investigación. Además busca a su vez reducir que el padre en ejercicio de la tenencia siga manipulando al menor, impidiendo el vínculo paterno filial, en consecuencia los niños y adolescentes no resultarían perjudicados por la decisión del juez, sino que, por el contrario, al ser incorporado en la ley, los derechos consagrados por la Constitución y el Estado no se verían mancillados.

**Justificación Metodológica,** la presente se desarrolla a través de una investigación de tipo básico, es decir puro análisis teoría o dogma, caracterizándose por el hecho que se deriva y se mantiene dentro del marco teórico, manteniéndose inmerso en el enfoque cualitativo, ya que la presente investigación surge de la naturaleza real, como se puede apreciar actualmente en el Perú, se observan diversos problemas con repercusiones legales, donde no solo existen daños físicos sino también psicológicos en las víctimas, al igual que el tema planteado, por lo que se puede denotar que es un tema que acontece en la actualidad, resultando necesario regular expresamente en nuestro

Ordenamiento Jurídico que el padre que ha causado el síndrome de alienación parental a su hijo debe perder la tenencia del menor inmediatamente pues lo está sometiendo a un daño psicológico de consecuencias irreparables, causando heridas difíciles de sanar o en muchos casos quizá nunca sanen. Cabe acotar que los postulados presentados en el presente proyecto aparecen por diversidad de información encontrados en las diferentes fuentes, tales como repositorios respecto al tema materia de estudio en su ámbito nacional e internacional, derecho comparado, jurisprudencias, artículos científicos, páginas web, entre otros.

**Justificación Práctica,** los productos obtenidos del presente estudio servirán para cambiar la realidad actual, en cuanto a la transgresión de derechos, relaciones de padre e hijo menoscabadas y quebrantamiento al principio del interés superior del niño. El abordaje del tema en concreto constituye efectos de suma importancia porque busca evaluar si resulta imprescindible su legalización. Cabe acotar que esta investigación resulta beneficiosa para los menores de edad, padres de familia y sociedad en general, ya que al regularse el término síndrome de alienación parental como pérdida de tenencia ayudaría a que los padres eviten ciertos comportamientos de manipulación, a su vez ayudaría a que los operadores de justicia tengan más facilidades al momento de establecer un criterio idóneo para determinar la tenencia y a citar en sus resoluciones y/o pronunciamientos esta patología, así también los abogados citar este término SAP en sus demandas lo cual contribuiría a dar una respuesta célere y evitar de esta forma que el niño siga sufriendo a causa de esta manipulación, además gracias a ello se podrá obtener más niños felices, con desarrollo óptimo en sus diferentes áreas, los mismos que serían de gran aporte para la sociedad, teniendo en consideración que la etapa de formación de la persona es en la niñez, así al incorporarse el término en mención como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se crea una protección al menor, en la cual los progenitores que realizan tales conductas se restringirían en ejecutarlas coadyuvando de tal manera a eliminar gradualmente controversias en que se presente alienación parental.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.
- Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.
- Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

## **Hipótesis**

### **Hipótesis General**

- La regulación del síndrome de alienación parental, como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano, es probable.

### **Hipótesis Específicas**

- La regulación del síndrome de alienación parental, como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano, coadyuvan de manera pragmática el respeto a los derechos de los niños y adolescentes.
- La regulación del síndrome de alienación parental, como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano, contribuyen de forma efectiva el respeto al principio de interés superior del niño.

- La regulación del síndrome de alienación parental, como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano, demuestra empíricamente el bienestar general de éstos.

## II. MARCO TEÓRICO

**En el ámbito internacional** Balseca (2020) en su investigación llamada consecuencias jurídicas del síndrome de alienación parental: Necesidad de su reconocimiento en la legislación ecuatoriana, cuyo objetivo fue analizar las secuelas jurídicas que causa este fenómeno, a fin de que sea reconocido como corresponde en la normativa de Ecuador, para ello se abordó un estudio sustantivo de teoría fundamentada en la doctrina del derecho, las consecuencias negativas devenidas por éste síndrome, aplicando también el derecho comparado con otras legislaciones que lo reconocen como tal, con la intención de protegerlos y evitar los impactos nocivos que acarrearán en la salud de los menores, así como las consecuencias jurídicas que producen, en ese sentido se arribó a la conclusión que resulta indispensable su reconocimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Al mismo tiempo expuesto por los autores Espinosa et. al (2020) en su investigación relacionada la custodia compartida un paliativo al síndrome de alienación parental en la ciudad de Ecuador, trazaron como objetivo establecer consideraciones relevantes que guarden relación con la custodia de los hijos, estudio se realizó en el alcance descriptivo de tipo revisión bibliográfica, así mismo utilizaron la interpretación de texto jurídico de forma objetiva, análisis de contenido y sistemático, luego de realizar la revisión bibliográfica llegaron a la conclusión que existe un vacío legal en la legislación ecuatoriana, respecto a la tenencia compartida y el síndrome de alienación parental, se acarrea la vulneración del principio del interés superior del niño, dificultando su desarrollo integral, determinado que la custodia compartida constituye un paliativo al SAP, mitigándolo en cierta forma, el progenitor causante de ésta podría ser sancionado con la privación o pérdida de la tenencia o patria potestad por ser considerada una medida eficaz.

Por su parte Norambuena (2018) donde su postulado se halla estrechamente relacionado con el fenómeno de la interferencia parental susceptible de una medida de protección, tuvo como objetivo investigar la

alienación de los padres y determinar si el fenómeno estudiado viola los principios y normas plasmados en la Convención, es importante agregar que los antecedentes históricos y la evolución de este fenómeno estudiado desde la perspectiva de la psicología y el derecho. La estrategia de trabajo se basa en el paralelismo de diversas teorías en relación al cuestionable estudio. Se obtuvo como resultado que existe lesión a los derechos de menores, cuando hay alienación o interferencia parental. Arribando a la conclusión; de proponer medidas de protección de las variables, ante la existencia de alienación

**En el ámbito nacional** desde la perspectiva del autor Tayo (2018) en su investigación relacionado al SAP en el ordenamiento cuyo objetivo fue proponer en su postulado un ajuste en el sistema del derecho penal del Perú, como delito, aquel comportamiento del padre que forme en el hijo instrucción desfavorable en perjuicio del otro, de modo que no continúe exento el deterioro a la integridad psíquica que los padres producen en sus hijos. Para ello, este autor, realizó un análisis de las fuentes doctrinales y revisión de la literatura, la cual tuvo un enfoque cualitativo. Se obtuvo como resultado que es indispensable su tipificación en las leyes penales, específicamente como una agravante que permita castigar este síndrome.

A su vez Fernández (2017) en su estudio sobre la alienación parental como causa para variar la tenencia, tuvo como objetivo instaurar la ley que la regule de forma expresa, aplicó una metodología según el alcance descriptivo y correlacional, encuestando a 14 jueces de familia de la ciudad de Lima, efectuó un indagación en la legislación, teorías y jurisprudencia, los resultados obtenidos son que el 79% de los jueces afirman que la perturbación parental es una causa para variar la tenencia, mientras que el 86% considera que las víctimas de alienación deben ser separados del progenitor alienante, este mismo porcentaje en cuanto a la regulación de este síndrome en la legislación peruana. Concluyendo; la alienación parental está presente en litigios de guarda y reglamento de visita en los tribunales de familia de la corte suprema de justicia de aquella ciudad, empero, el vacío legal impide se señale en los peritajes de los

profesionales interdisciplinarios, resoluciones y dictámenes fiscales, deviniendo la importancia de instaurar una ley que lo regule.

Paralelo a ello, Llatas (2017) en su tesis, planteó como propósito establecer la forma de afectación del Síndrome de Alienación Parental al derecho de integridad de los menores en Lima Norte durante el año 2016, para ello empleó el enfoque cualitativo, la metodología básica en el nivel descriptivo – explicativo, además utilizó el modelo de teoría fundamentada, teniendo una muestra de 09 expertos en tema de parentela y análogos. Así mismo se manejó el procedimiento de recopilación de información, con la ayuda de entrevistas, se realizó también una análisis documental, jurisprudencia y legislación comparada, utilizando para la evaluación de las indagaciones obtenidas la interpretación sistemática y dogmática, arribando a la conclusión que esta figura afecta de manera grave ocasionando estragos en los niños y adolescentes, que son la parte débil en los enigmas de los adultos. En resumen, según el tesista es vital castigar el síndrome descrito puesto que influye desfavorablemente el desenvolvimiento del niño.

**Bases teóricas:** las bases teóricas del presente estudio son: **Categoría 1: Síndrome de alienación parental**, es una serie de síntomas y conductas experimentados por los niños, manifestándose como un odio excesivo e irrazonable hacia el padre alienado, en aras de cambiar la conciencia del niño para romper o debilitar la conexión de éste con su padre separado, en virtud del cual existe rechazo y manipulación del padre custodio, comprometido a desacreditar, subestimar y denigrar al otro padre frente al niño sin tener las razones para probarlo (García, 2018).

El autor Romaní (2019), señala que ésta nace cuando se presentan las rupturas de pareja en las que hay hijos menores en común, las cuales suelen traer consigo disputas acerca de la manera en que se gestionarán las relaciones paterno-filiales, principalmente sobre custodia o tenencia.

Al mismo tiempo se encuentra el postulado de Montañó (2018) el cual manifiesta que la alienación parental y el síndrome materia de estudio son

términos totalmente distintos, señalando que el primero corresponde a las prácticas alienantes o alienación propiamente dicha que realiza el progenitor custodio a fin de promover el desprestigio o denigración del otro padre no custodio frente a los hijos, mientras que el segundo aparece luego del proceso de las prácticas de alienación parental, es decir cuando dicha práctica genera un impacto en los menores afectando las relaciones paterno filiales rechazando el menor de esta manera al otro progenitor no custodio, desencadenando de esta forma el síndrome en el niño. Así mismo este autor precisa que ciertamente estas figuras están enlazadas, sin embargo vincula a diferentes sujetos intervinientes, por ejemplo en la alienación parental señala al progenitor custodio, ya que este es el que practica la alienación y el SAP se establece en el menor de edad, originando en él sentimientos y comportamientos en contra del otro progenitor, a la vez añade que la alienación parental es la práctica principal, es decir la causa; mientras que el SAP es el efecto, dejando en claro el tema refirió que la alienación parental es de implicancia jurídica en cuanto a que es objeto de tipificación legal en diversos contextos y las afecciones son relativas a la psicología.

Por otro lado, en el 2018 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció la alienación parental en la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) bajo el título QE52 "Problems. Children's Interaction Subject: Significant" y la insatisfacción persistente con la relación cuidador-niño se asoció con un deterioro funcional significativo (Organización mundial de la Salud, 2018).

La Asociación Americana de Psicología reiteró que la ausencia de este fenómeno en el DSM como uno de los trastornos no significa que no se analice, expertos opinan que debería incluirse en el DSM. Por otro lado, sugiere que el hecho de que el síndrome de alienación parental no esté incluido en el DSM no significa que no sea válido ni reduce la cientificidad de esta patología, especialmente si los síntomas tienen un efecto negativo en la psicología del menor. Así mismo la incorporación del SAP en la legislación peruana prevendría de manera indudable su praxis, puesto que existiría una sanción, permitiendo ser

identificado por los magistrados al motivar las sentencias, debido a que actualmente existe carencia de igualdad en el criterio para su aplicación, respetando de esa forma los derechos de niños y adolescentes (Flores, 2020).

Al respecto Howard (2014) define esta figura como una serie de comportamientos tomados por el padre custodio, con el fin de romper con la relación afectuosa que existe con el otro progenitor, a través de la manipulación psicológica, de manera que provoca un alejamiento total con el progenitor alienado y la familia de éste.

En conclusión el SAP, debe ser debidamente regulado expresamente en la legislación nacional, ya que al no ser reconocido por Ley, no será reconocido como tal en los procesos judiciales y por ende conlleva a que no exista la sanción correspondiente al progenitor alienante, por lo tanto éste persistirá destruyendo las relaciones afectuosas entre los niños y los padres alienados (Tejedor, 2006)

**Afectación de los derechos de los niños y adolescentes**, el artículo 27, párrafo 1 señala que los países miembros aceptan el privilegio de derechos que le asiste a todos los niños sin excepción alguna, permitiéndoles mantener un nivel de vida adecuado, es decir una idónea calidad de vida para su crecimiento ético, psíquico, físico y comunitario (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

De acuerdo a lo mencionado, y teniendo en cuenta que la alienación parental interfiere el nivel de vida adecuado del que hace mención el artículo antes señalado. Se puede inferir que este tipo de derechos consagrados en la legislación peruana, actualmente está siendo vulnerado, encontrándose los menores en una situación de desventaja, al no ser garantizados sus derechos, de esta forma se dificulta la situación, ya que en la alienación parental son los padres quienes los quebrantan directamente. Por ello, es importante una propuesta legislativa encaminada a evitar, prevenir y finalmente sancionar la alienación parental, de igual forma los artículos 12 y 13 expresan el derecho del niño a la libertad de expresión como parte del derecho a participar, a ser consultados en las situaciones en que intervengan y les afecten, sin embargo en el caso de

alienación parental, no les permiten tener un juicio propio respecto al progenitor separado, vulnerándose a su vez este tipo de derecho (Torres, 2018).

El tema de estudio se encuentra inmerso con la Constitución Política del Perú, en cuanto a la afectación de derechos por el término síndrome de alienación parental, en su artículo 1 de la Carta magna señala que el hombre es digno, y esta característica radica en su ser espiritual. Desde el momento de la concepción el hombre necesita ser protegido, todo ello es necesario en todas las etapas del desarrollo de la persona, y en mayor medida en las etapas más deseables, como la niñez y la juventud, que necesitan para su pleno desarrollo en la vida relaciones afectivas y sociales básicas como el contacto necesario y frecuente con sus padres y familias. La Corte Constitucional, reconoce el derecho del niño a la familia, que es un derecho constitucional implícito y principista del derecho a la dignidad humana, y el derecho a la vida, el honor, la identidad, la integridad personal, el derecho al libre desarrollo, de la personalidad y de la felicidad a que se refiere el art. 1 y 2, inciso 1 del mismo cuerpo legal. Tales desarrollos legales dejan claro que el mejor escenario para el desarrollo integral de un menor es, por supuesto, la propia familia del niño (Alvino, 2021).

El artículo 2 inciso 1, refiere que las leyes confieren a los individuos en general el derecho a vivir, a sus derechos personales, moralidad física y mental, así como al mejor desenvolvimiento social, de igual forma reconoce directamente al concebido una serie de derechos en todo lo que le es favorable (Constitución política del Perú, 1993).

El artículo 22, de la carta magna indica, el derecho que posee toda persona a la paz, a la tranquilidad, a disfrutar del ocio, a la relajación, a utilizar un entorno equilibrado y adecuado para desarrollar la propia vida (Constitución política del Perú, 1993).

Toda acción o decisión que directa o indirectamente afecte los derechos de los menores, atente contra su dignidad, libre desarrollo, convivencia en el

ámbito familiar, no sólo debe ser condenada y sancionada, sino que además debe adoptarse una serie de medidas, a fin de prevenir esa afectación, y mucho más cuando provienen de los padres, porque constituye deber de aquellos hacer todo lo que promueva el desarrollo físico e intelectual de sus hijos. De esta forma el síndrome de alienación parental constituye un fenómeno que debe ser prohibido porque afecta de manera negativa el derecho a la vida familiar, así mismo afecta la plena realización de los derechos del niño, que es la esencia del principio del interés superior de éste, la Constitución Política señala, que el estado tiene por objeto prevenir y proteger cualquier situación que amenace o afecte los derechos de los niños menores de edad, presentándose el síndrome de alienación parental como una situación lesiva (Pineda, 2018).

**Afectación del principio del interés superior del niño**, la norma establece en su artículo tercero, párrafo 1 que todas las medidas y/o pronunciamientos emitidos por diferentes organismos públicos y/o particulares, jueces, autoridades competentes referida a los niños, debe considerarse la apropiada en bien de estos (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

En el párrafo segundo, del artículo mencionado líneas arriba recalca que los estados miembros están comprometidos a garantizar la protección, cuidado y bienestar del menor, considerando las obligaciones y derechos de los guardadores, progenitores u otras personas encargadas de los menores legalmente, en atención a ello tomarán las medidas apropiadas (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

A su vez López (2015) define este principio, como aquellas conductas o procesos tendientes a preservar la integridad del niño, a fin de desarrollar sus distintas áreas de forma cabal, de tal manera que le permitan vivir de manera plena.

En este orden de ideas Zuasnabar & Hilario (2021), concluyen que el síndrome de alienación parental afecta el principio del interés del niño, al impedir la relación afectiva del menor con el otro progenitor en el proceso de custodia,

puesto que, este síndrome implica un fenómeno psicojurídico en el que la vinculación personal del menor con uno de los progenitores se ve interrumpida tras las luchas iniciadas por éstos luego del divorcio y/o separación, esta obstrucción del vínculo filial normal, afecta el desarrollo de la personalidad del niño, así como el derecho a vivir en una familia y a no ser separado de ella sin la justificación precisa, afectando de esta forma el principio de interés superior del niño.

Así mismo Gallardo (2020), argumenta que mientras el Síndrome de Alienación Parental no sea reconocido judicialmente de forma expresa y no existan las sanciones correspondientes, la alienación seguirá afectando a los hijos y padres alienados, vulnerando así el principio del interés superior del niño. La alienación es muy común en situaciones de divorcio y afecta psicológicamente a los menores.

Al respecto Torrecuadrada (2016) señaló que su propósito es la protección completa de los niños, determinándolos como aquellos derechos subjetivos e innatos que éstos poseen. Se constituye además como un derecho soberano y fundamental para los menores, el cual está dirigido a protegerlos, pues se encuentran en una etapa de incapacidad para gestionar su propia vida, de tal manera que todo pronunciamiento concerniente a ellos deberá estar orientadas a su bienestar, teniéndose como un principio protector.

Cuando los menores de edad entran en un conflicto jurídico, se debe aplicar el principio del interés superior del niño. Sin embargo, ante la separación de los padres, se convierten en objeto de disputas, causando un efecto negativo, deviniendo la alienación parental. Este principio tiene como finalidad asegurar la protección ante un problema jurídico, pues se deben proteger los derechos de los menores para que no los violen, en este sentido; así mismo, los actores jurídicos, autoridades, funcionarios y servidores públicos, debe regir este principio básico (Hawie, 2015).

**Consecuencias**, entorno a ello se tiene el postulado de Barba (2014) refiere que usualmente si todo se realiza de la mejor manera posible, los menores suelen adaptarse bien a diferentes situaciones, y a horarios de visita señalados, si bien es cierto no hay mucha información al respecto, sin embargo se puede percatar continuamente que, en un contexto de manipulación, las practicas establecidas se basarán en situaciones de odio, temor, amenaza y frustración, todo ello, causa en el menor una gran fatiga emocional y menoscabo en sus distintas áreas de desarrollo. Los síntomas observables entre las víctimas más jóvenes de síndrome de alienación parental son la ansiedad general y el miedo a la separación de los padres, por lo que es probable que existan cambios en el control del entrenamiento para ir al baño, autoestima, en los patrones de sueño y alimentación, es decir los comportamientos se observarán en retroceso, tanto en el ámbito escolar como social. En resumen, la inteligencia emocional es más pobre ahora y en su edad adulta. Los padres alienadores a menudo usan estos síntomas como evidencia para demostrar claramente que la otra parte es perjudicial para su hijo y los efectos negativos de estar con él.

Es importante destacar por ejemplo, que los menores que padecen este síndrome, al estar expuestos en prácticas alienantes por un amplio espacio de tiempo a causa del progenitor custodio, lo puede conllevar a generar afectaciones severas, paralelas a las ya antes mencionadas, como el aislamiento social, estados de irracionalidad, falta de atención en el ámbito general, dificultad para organizarse, deteriorando por consiguiente el rendimiento académico del menor, así mismo muestras comportamientos desconsolados en la escuela. Cabe recalcar que en los casos en que los padres alienan a sus hijos, cometen una especie de violencia psicológica, dejando una marca muy clara al principio, ya que esta práctica puede retrasar y obstaculizar su identificación propia, lo cual conlleva a que el menor víctima del este síndrome sea incapaz de establecer vínculos emocionales de confianza, lo que daña su desarrollo social y lo confunde en el aspecto mental ya que aún guarda recuerdos equivocados de los que el padre alienante le indico de su otro progenitor y este estado emocional no solo se encuentra activo en la etapa de la niñez sino que también la lleva consigo durante

su etapa adulta. Cabe agregar que a fin de disminuir de alguna manera las consecuencias que las prácticas de alienación parental acarrear es importante la labor psicológica, quiénes coadyuvan en la construcción de los lazos paterno filiales y desarrollo cognitivo, además ayuda al óptimo desarrollo global de estos niños (Alves & Gómez, 2016).

Es menester señalar además, la postura del autor Gadelha (2016) que manifiesta que el niño afectado por esta figura acostumbra a copiar el discurso presentado por el progenitor alienante en contra del padre no custodio, de tal suerte que incluso dramatiza y escenifica las interrelaciones que observa entre los padres como si estos hechos acontecieran entre aquél y el padre alienado, ante esto el menor no siente culpa ni remordimiento por el modo en que se expresa del padre alienado, afirmando además que son pensamientos propios, que nacen de su interior.

De la doctrina recogida se puede apreciar que los menores sometidos a alienación parental son gravemente vulnerados, desde la esfera social, familiar y personal. Al distorsionar o dar al niño una imagen falsa de uno de los padres, crea una secuencia de emociones conflictivas; ansiedad, depresión, retrasos en el lenguaje, comportamiento, rabietas y hasta agotamiento emocional (Álvarez, 2020)

**Causas**, la doctrina menciona ciertas causas por las cuales puede desarrollarse éste síndrome, el primero y más trascendental es la disputa de los privilegios, razón por la cual el progenitor custodio impide las visitas del otro progenitor, con deseo de venganza al querer poseer el lugar que ejercía el otro progenitor frente al hijo; así mismo la venganza en el ámbito social, al que es sometido el progenitor alienado producto de las blasfemias inferidas por el progenitor alienante; además los celos especialmente si están en una nueva relación, demostrando con ello la inmadurez y problemas psicológicos que posee (Muñoz, 2010).

La razón general por la que existe y se menciona el SAP es principalmente por los procesos conflictivos de separación de los padres, los cuales no cierran el ciclo convivencial de forma fructífera y armoniosa (Bermúdez, 2009)

**Identificación**, generalmente se identifica por el desprecio injustificado de los menores hacia uno de sus progenitores, por la influencia maliciosa de uno de los padres e incluso de terceros, como abuelos, parientes, entre otros con el fin de evitar que cualquiera de los padres tenga la custodia legal o las visitas, así mismo se puede identificar por el grado de manipulación en que se encuentra la mente de los jóvenes, observándose en las audiencias que cada vez que son interrogados por un juez u otro profesional que investiga el caso, repitan historias inexistentes de abuso o maltrato creadas y adoctrinadas hacia el hijo por el padre alienante (Alemán, 2020).

La Corte Superior de justicia de la libertad, establece 8 comportamientos de identificación del Síndrome de alienación parental, en primer lugar la campaña de difamación, este notable signo se produce cuando el menor asume la posición de defensor del alienante, es decir, se manifiesta mediante conductas de rencor, distanciamiento y repudio hacia el padre que no vive con él. Por consiguiente es habitual que el niño repita el raciocinio del adulto como si fuera propio. De igual forma las explicaciones sin sustento, esto ocurre cuando el hijo distanciado pone excusas endebles, inverosímiles o sin sentido para justificar su desprecio por el tutor no presente. Asimismo, falta de ambivalencia, cuando el pequeño asegura que uno de sus padres es completamente bueno y perfecto y del otro dice que es absolutamente malo, percibiendo antipatía por el último a razón de la reforma de pensamiento llevada a cabo por el alienante. Además, el pensamiento independiente, en el cual el niño y el adoctrinador aseguran que el repudio que siente el vástago es inherente, sin embargo se ha presentado por la influencia de un impacto negativo persistente. De igual modo, la protección al alienador, se evidencia protegiendo los pensamientos que el hijo afectado tiene hacia el procreador alienante, muy a pesar de conocer que está mintiendo, de modo que lo apoya y se transforma en su amigo frente a la controversia existente. El

pronunciamiento añade además, la carencia de culpa, esto es que el menor no siente culpabilidad por su proceder desdeñoso, en síntesis son indiferentes ante las emociones del tutor q no posee la guarda. Cabe acotar la Ocurrencia de guiones prestados u ocultos, estos signos ocurren en el momento en que los menores cuentan aspectos sobre el procreador sin custodia, que no vivió personalmente, pero que escuchó decir al guardador que habita con él, así que no las presenta con mucha precisión. Finalmente adiciona la propagación de hostilidad hacia la familia generalizada, ésta se efectúa cuando el niño de padres separados propaga la animadversión hacia todos los familiares, incluyendo amigos del papá rechazado; esto sucede por la instigación que el alienante impone de que aquellos parientes son malvados. Señalando incluso que estos síntomas varían según la gravedad del trastorno, las cuales el juez debe tomar en cuenta antes de emitir una decisión (Expediente N°. 06417-2016).

**Restaurar vínculos afectivos**, los vínculos emocionales entre padres y niños van más allá de su parentesco, ya que esta relación permite la participación de ambos padres en todas las tareas concernientes al hijo, como las educativas, sociales, familiares, entre otras; de tal manera que todo ello brinda la garantía en el menor de sentirse seguro en tiempos difíciles, y principalmente implica la satisfacción de necesidades emocionales, espirituales y materiales; en ese sentido los lazos afectivos paterno filiales y materno filiales constituyen el requisito más importante para el crecimiento efusivo de los pequeños, porque esto conduce a obtener un buen auto concepto, autoconfianza, manejar correctamente la comunicación con los demás y otros aspectos relacionados; por tanto, formar personas emocionalmente sanas es fundamental, primando como requisito efectivo cumplir con indicadores no tangibles, como el amor, calidez, cariño y tiempo compartido entre padres e hijos, considerándose en definitiva que los vínculos afectivos paterno filiales son imprescindibles en la vida de los menores (Gómez, 2016).

En consonancia con ello Valderrama et al. (2020) concluyeron que es importante el rol psicológico en la vida de los afectados por este fenómeno; en tal

sentido, el tratamiento psíquico parental constituye la forma recomendable y eficaz en casos de alienación parental, no necesariamente cuando existen consecuencias graves sino también cuando estas actitudes por parte del progenitor custodio empiezan a aparecer y por ende a repercutir en el menor alienado, señalando además que el menor al sufrir o ser víctima de alienación por parte de uno de sus progenitores reciben presión social y psicológica, afectando la esfera emocional y conductual y es allí donde la labor psicológica debe trabajar, destacando la importancia de este rol invaluable y así mismo de ofrecer un servicio serio y responsable en aras de coadyuvar a la construcción moral, psicológica y/o social de los menores víctimas de este síndrome.

**Jurisprudencia**, se expresan las siguientes jurisprudencias: CAS N° 3767-2015 (2016) a efectos de comprender esta jurisprudencia es importante realizar un breve recuento de lo señalado en el proceso, los hechos suscitados conciernen a la progenitora de un hijo de tres años, que solicita la tenencia, aludiendo que el padre de éste es alcohólico, inestable emocionalmente, irresponsable y violento, añadiendo además, que arrebató a su niño llevándolo a otra ciudad; frente a ello, el demandado absuelve la demanda acotando que posee un trabajo estable, dedicándose además al cuidado del pequeño, refutando ser alcohólico, refiriendo también que dispuso llevarselo debido a que éste se encontraba en abandono absoluto por parte de la actora, por lo que no era favorable que ella continuara con la custodia; las instancias estuvieron amparadas en guarda monoparental, sin embargo de acuerdo al informe multidisciplinario se comprobó que el ambiente brindado por el padre no era conveniente para el desarrollo del menor, disponiéndose la entrega de forma inmediata a la madre; de esta forma el progenitor recurre a casación, en la que se resuelve que la acción de no garantizar el contacto del niño con el otro padre acarrea la existencia de indicios de alienación parental, los cuales imposibilitan al tribunal otorgar la tenencia compartida, ya que al existir alienación parental, ésta pondría en peligro la integridad psicofísica del menor.

La existencia de alienación parental o el no garantizar el contacto del menor con el progenitor no custodio hace imposible que se pueda variar el régimen de visitas; señala además que no debe modificarse especialmente cuando las condiciones cambiantes no favorezcan la formación psicológica del niño, ya que en el proceso materia de casación la intromisión de la madre y parentela influyen negativamente en el hijo, por el hecho de pretender que éste muestre signos de repudio a instaurar un vínculo con su padre, entorpeciendo el lazo paternofamiliar que debería existir, adoctrinando al menor negativamente respecto a su procreador, vulnerando el derecho del niño de mantener una comunicación natural con su padre, el cual es indispensable para su desarrollo óptimo (CAS N°. 5008, 2013).

**Derecho comparado**, Chacón (2019) Mencionó que, en algunos países y estados, el SAP ya está regulado este término debido a la realidad de esta problemática existente, el cual ha sido preceptuado bajo las condiciones derivadas de este problema, con el objetivo de acabar con esta figura.

En la esfera internacional, vale decir, **en la legislación Brasileña** la alienación parental se encuentra debidamente regulada como tal, en esta Ley se encuentran siete formas de alienación parental, las mismas que constituyen un delito, de tal manera que en este cuerpo normativo se asigna una pena mínima desde dos meses y un límite de dos años a aquellos progenitores que practican alienación a sus hijos, además el Juez recurrirá a los instrumentos jurídicos adecuados de acuerdo a la gravedad del caso (Ley N° 12.318, 2010).

Por su parte **Argentina**, establece una sanción penal, para aquel que impida los vínculos de unión con él o los progenitores no convivientes, configurándolo como delito en el cual ésta no solo recae en los progenitores sino también sobre cualquier integrante del grupo familiar, encuadrándose dentro de los delitos penales. Cabe acotar que esta Ley no señala como alienación parental propiamente dicha, sin embargo el comportamiento tipificado en ella corresponde a la misma (Ley 24.270, 1993).

Así mismo en **Estados Unidos**, el síndrome de alienación parental fue reconocido jurisprudencialmente, además la política pública de Ohio posee su propia ley respecto a este fenómeno, relevante para aquellos pronunciamientos sobre custodia, teniendo como base su existencia en el principio del interés superior del niño (Trejo, 2020).

Por su parte **Puerto Rico**, agregó la definición de alienación de los padres, estipulándose como el abuso debido a la alienación de los padres, entendiéndose como un obstáculo que realiza el padre, abuelo u otros miembros, respecto a la correcta relación parental que debe existir con los otros parientes o personas referidas al padre no tenedor (Ley 246-2011- DAL, art.3, inciso x).

Del mismo modo, dos estados federales **Aguascalientes y Morelos** declararon expresamente que aquel progenitor que practique la alienación parental constituirá motivo para perder la tenencia del hijo, enajenante, y además impusieron penas de prisión al padre o a la madre alienadores, la misma que ha contribuido en la reducción de la existencia de alienación parental (Cueva, 2021).

**Categoría 2: Tenencia**, corresponde a una de las características propias de la patria potestad, esta situación ocurre cuando los padres están separados y el cuidado de los niños debe ser transferido a uno de ellos para buscar su bienestar, el mismo que para ser garantizado, el juez deberá considerar el interés superior de los niños, estableciendo además un sistema de visitas para aquel progenitor que en ningún caso adquiera la custodia del menor (Caballero, 2017).

Desde la perspectiva legal, la tenencia se entiende como aquella institución que busca cuidar al menor en caso de rupturas familiares, siendo primordiales las decisiones relacionadas en beneficio de los niños y adolescentes (Rodríguez, 2016 citado en Castillo, 2017).

Existen lineamientos determinantes que el juez debe considerar para conceder la tenencia, esto es, que aquella determinación debe estar ceñida a la aplicación del principio del interés superior del niño, en atención de que es el estado peruano quien tiene la responsabilidad de incluir en sus pronunciamientos

la protección de ese interés frente a otros individuos en situaciones de conflicto de intereses (Plácido, 2015).

Finalmente Aguilar (2019) expresa que el magistrado tiene la capacidad de establecer la tenencia, cuya decisión deberá guiarse por la que sea más conveniente para el menor, en ese sentido, es importante que el juez considere con quien el niño vivió más tiempo, es decir, con su padre o con su madre antes del juicio controversial; así mismo es sustancial indicar la edad del menor, si el hijo es menor de tres años, se da prioridad a la madre; sin embargo pueden existir situaciones en que se puede exceptuar.

**Tenencia exclusiva**, o custodia exclusiva, que implica la transferencia de la custodia a uno de los padres y arreglos de visita al otro, que no es el tutor (López, 2021).

La custodia exclusiva o monoparental es ejercida por solo uno de los padres a expensas del otro padre, lo que significa que solo uno de los padres vive con el hijo, mientras que el otro padre limita el contacto con el menor a través de un sistema de visitas que, si bien es cierto, permite que el menor tenga contacto con el progenitor no custodio, sin embargo no le permite convivir directamente con el menor (Ulloa, 2014 citado en Palomino, 2021).

**Tenencia compartida**, el autor Hilario (2017), refiere que a éste concepto también se le conoce como filiación conjunta, lo que significa una aceptación general de poder y responsabilidad unida en todo lo relacionado con los hijos que tienen en común, de tal suerte, que nadie es afectado, sino que por el contrario todos gozan de los beneficios que constituye el otorgamiento de éste tipo de custodia.

Si bien es cierto, cuando la tenencia se desarrolla en el deber ser, es decir sin importar las disputas familiares, ésta se torna pacífica, por ende existe un desarrollo óptimo en los menores, de esta forma la familia constituye un elemento de vital importancia dentro de los factores sociales y culturales de los niños, ya que éste genera la construcción del comportamiento, actitud, disciplina y modo de

ser de los menores, por lo que resulta imprescindible que exista disciplina, amor, cordialidad paterno filial, es decir, que la esfera en donde se desenvuelve el hijo sea un medio pacífico a fin de lograr que las diferentes áreas de éste se desarrollen de manera positiva (Cáceres, 2016).

**Criterios para determinar la tenencia compartida**, el artículo 81 determina como criterio para otorgar la tenencia compartida, la existencia de conformidad en los acuerdos tomados por los progenitores en relación de la custodia del menor, teniendo en cuenta las opiniones de los hijos. Sin embargo, también se añade que en ausencia de un acuerdo o si éste no es favorable para los menores, la tenencia la decidirá un juez competente en la materia, sin menoscabar el interés superior de éstos (Ley N° 27337, 2000).

Por su parte la doctrina acota que los criterios para determinar la tenencia compartida recaen en la cercanía en la que residen por su parte ambos progenitores, a fin de que el menor no se perjudique al momento de trasladarse a ambas viviendas; agrega también la facultad de los padres para mantener un guía coeducativa, es decir que no cause alteración a los hijos, para lo cual los progenitores deben tener acuerdos sobre los aspectos asociados a la vida del menor, en tal sentido serán evaluados psicológicamente, a fin de que se garantice una buena convivencia con el niño, además añade que para poder gozar de la tenencia compartida ambos procreadores deben tener una comunicación fluida, así pueden informar mutuamente los aspectos relativos a las vivencias de sus hijos; finalmente adiciona la disponibilidad de tiempo que ocuparán los padres con los niños, siendo este último de esencial importancia ya que este tipo de tenencia garantiza que no se menoscabe los vínculos afectivos entre ellos, sino por el contrario ayuda a que éstos sean fortalecidos (Chavez, 2017).

**Ventajas de la tenencia compartida**, es claro que una de las más importantes ventajas de este tipo de custodia es que ambos padres son igualmente responsables en la instrucción y educación de los hijos, en otro términos significa que los dos procreadores gozarán de una convivencia igualitaria, en la que ambos comparten el tiempo con el menor, de tal suerte, que

el niño viva siguiendo el patrón consecuente una jornada en casa de la madre y la siguiente en casa del progenitor (Machado, 2015 citado en Kostulski & Arpini, 2018).

Por su parte Bauserman (2016), manifiesta este tipo de custodia estila ser más provechosa para el bienestar del niño tanto por efectos directos sobre su comportamiento y emociones como por efectos indirectos a través de la reducción del conflicto interparental o el hecho de que los menores en custodia compartida muestran un grado superior de adaptación que los niños en custodia monoparental.

Así mismo está determinado que a excepción de las familias cuyos miembros permanecen unidos y bajo un mismo techo, los niños que se encuentran inmersos en custodia compartida tienen niveles significativamente más altos de satisfacción que los niños sumergidos a un diferente régimen de cohabitación (Bjarnason, 2012 citado en Guerrero, 2020).

Finalmente el autor Marín (2015) señala que los menores que se encuentran inmersos bajo éste régimen, son menos susceptibles y menos expuestos a ejercer ciertas conductas de riesgo, tales como beber, tendencia a fumar tabaco, actividad sexual desordenada y problemas de conducta variable.

**Rol del equipo multidisciplinario en procesos de tenencia**, a inicio es importante definir a este equipo multidisciplinario. Es aquel que analiza una situación mediante el intercambio de discernimientos de diferentes disciplinas, proporcionando información vital para el logro de un fin común, así mismo, cabe señalar que dichos conocimientos tienen su propia perspectiva y está compuesto por profesionales de distintas doctrinas, donde uno de éstos es el responsable del trabajo que realizan, necesitando imprescindiblemente de la ayuda de los demás expertos para el logro de sus objetivos (Martínez, 2015).

Este equipo está formado por psicólogos, médicos, educadores, asistentes administrativos y también trabajadores sociales, cada miembro de este equipo ejerce sus funciones con carácter obligatorio en los procesos civiles, judiciales, y

en particular en los juzgados de familia y aquellos en que están inmersos situaciones similares, brindando asistencia especializada para lo cual realizan pericias en los diferentes campos de la salud, tales como el asesoramiento, consejería y psicoterapia para el alivio y recuperación de las partes intervinientes en un determinado proceso (Poder Judicial del Perú, 2019).

El equipo multidisciplinario ha constituido una herramienta de trabajo necesaria, para ajustar los servicios de justicia familiar a los patrones de calidad solicitados por los servicios de justicia actuales (Alfaro, 2014 citado Fonticoba, 2015).

Por su parte, la autora Sánchez (2018) señala que la tarea de esta agrupación de expertos no debe culminar con un veredicto, sino que debe continuar brindando supervisión continua para proteger los mejores intereses del adolescente, niño y niña, siendo esencial un seguimiento amplio después de la sentencia, para evaluar si el fallo emitido en un primer momento es más favorable al menor.

**Enfoque conceptual:** los conceptos sobresalientes en este estudio, son los que aparecen a continuación:

**Alienación parental**, es aquel que consiste en la perturbación, desorden, distinguido por un conglomerado de comportamientos ejercidos por un progenitor, denominado alienante, turbando la conciencia de los hijos de diferentes maneras, con el propósito de arruinar los lazos afectivos que tiene con el otro progenitor (Shinno, 2021).

**Bienestar emocional**, se define como aquel estado que emana a través de la felicidad, es estar bien en el ámbito psicológico, espiritual, de tal suerte que irradia paz a nuestro entorno social y personal; el bienestar emocional nos permite reconocer nuestros sentimientos y expresarlos correctamente, además coadyuva a proporcionar confianza para afrontar conflictos de la vida cotidiana (Cabero, 2016).

**Bienestar general**, se puede definir como una super estructura, la misma que cubre todos los aspectos de una vida saludable, satisfecho con los aspectos psicológicos, físicos y otros (Renshaw, 2014 citado en Losada et al. 2022).

**Desarrollo integral**, para poder entender esta premisa, es importante manifestar que como tal no puede definirse por sí misma, ya que el desarrollo integral debe estar ligado intrínsecamente con un deber ser, por lo cual es expresada en relación directa al desarrollo de nuestras vivencias a lo largo de nuestra vida, la brecha hacia el crecimiento de la evolución integral existe, sin embargo es solo válido cuando garantice buenas condiciones de vida al ser humano, tanto a nivel individual como colectivo. (Cauti, 2016).

**Equipo multidisciplinario**, cumple el rol de peritos a solicitud de los jueces de familia proporcionando diagnósticos y pronunciamientos científicos sobre los procesos de familia investigados, está conformado por cuatro tipos de especialistas: psicólogo, médico, trabajador social y educador social (Resolución administrativa N° 027, 2016 -CE-PJ).

**Padre alienante**, es aquel que posee la custodia de su hijo y quien practica conductas tendientes a transformar la conciencia del menor, ocasionando que éste rechace al progenitor que no posee la custodia del niño; a menudo realiza estas prácticas por resentimiento, venganza, celos, entre otros motivos (Herrera et al, 2020).

**Principio del interés superior del niño**, definido como el conjunto de actos, decisiones, pronunciamientos, actividades de las organizaciones públicas, privadas de bienestar infantil, tribunales, órganos administrativos, o de cualquier otra índole encaminados a obtener el resguardo y amparo de los menores (Vargas, 2020).

**Procesos de tenencia**, se denomina así al juicio ante los juzgados pertinentes, mediante el cual los padres reclaman la guarda de sus hijos ante un juez. La custodia la decidirá el juez en función de lo que sea mejor para el

menor, de tal forma que los niños residirán con uno de los progenitores y el otro padre tendrá un régimen de visitas (Ascencio et al., 2016).

**Protección de los derechos del niño**, constituye un tema de gran importancia en diversas disciplinas científicas, debido a que la ley establece reglas y principios generales que aseguran defender los derechos, mientras que otras ciencias, como la psicología, brindan atención al comportamiento particular en la vida del niño, cabe señalar que los derechos se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Carta de las Naciones Unidas, entre otros cuerpos normativos (Ricaurte, 2017).

**Prueba Psicológica**, se trata de un instrumento pericial encargado de evaluar las averiguaciones previas requeridas para un determinado caso concreto, por lo que los peritos judiciales deben aplicar evaluaciones psicológicas judicialmente independientes y así integrar el proceso judicial, siendo el juez quien determina su valor al considerar la lógica y lo empírico, además considerando el fundamento científico para que sea objeto de vital importancia durante el juicio, (Silva & Valenzuela 2015, citado en Callán, 2021).

**Síndrome de alienación parental**, se establece como un empeño de difamación auto informada por parte de un niño contra uno de los padres, sin justificación alguna; en ese sentido es el efecto de una composición de ideas o creencias equivocadas inculcadas por uno de los progenitores, de manera que una vez establecido efectivamente este adoctrinamiento, el niño alienado hará su parte para injuriar al padre objetivo (Gardner, 1985 citado en de la Cruz et al. 2022).

**Tenencia**, representa una de las tantas facultades que tiene la patria potestad, definida como un derecho de los progenitores con relación a sus hijos reconocidos y/o nacidos en el interior del lazo matrimonial (Sosa, 2019).

**Valoración de la prueba**, mediante este acto se evalúa si el examen sigue reglas lógicas y conocimientos científicos o técnicos, de tal manera que es necesario evaluar la relación entre el objeto de investigación que se establece

y la investigación que se realiza, además se debe evaluar la concordancia de los datos analizados con las conclusiones extraídas, para poder llegar a una conclusión fáctica (Ccorahua & Vildoso, 2017).

**Vínculos familiares**, consiste en aquellas conductas de manifestación de amor, cariño, ternura, comunicación, la cual promueve la mejora de autoestima, seguridad emocional y social, en ese sentido los vínculos familiares o parentofiliales aportan gran ayuda en la enseñanza de los hijos, así mismo se destaca que en la niñez en la que se refuerzan los lazos familiares hasta la etapa adulta y son éstos los que tienen la capacidad de controlar sus emociones, de tal manera que la conexión de los hijos con los padres son vitales para el desarrollo humano (Tur-Porcar et al. 2018).

**Terapia Psicológica**, es aquel que permite cooperar favorablemente en las diversas dificultades de una determinada persona y a su vez lograr su recuperación, esta ardua labor es realizada por los terapeutas, los cuales poseen cognición y pericia para solucionar dilemas relacionados a la salud psíquica, como la angustia, decaimiento, inquietud, alteración de conducta alimentaria, temores, entre otros; aportando ayuda gracias a sus amplios conocimientos (Vargas-de la Cruz et al. 2018).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación:

##### 3.1.1 Tipo de investigación:

La presente indagación adoptó el tipo de investigación básica ya que a través de ella se permitió aportar nueva información y conocimientos al problema planteado. Respecto a ello Fernández et al. (2015) señala que la investigación científica puede ser pura o básica, o sea, se enfoca solo en desarrollar nuevos conocimientos, es decir, la intención de aprender más sobre un tema.

Así mismo, se realizó con un enfoque cualitativo, lo que permitió utilizar diferentes herramientas, tales como una guía de entrevista, el cual hizo posible aportar nueva información a la tesis materia de estudio.

##### 3.1.2 Diseño de investigación:

La tesis acogió la estructura de teoría fundamentada, en virtud de que las teorías que se expusieron se basaron en los datos que se obtuvieron del la presente investigación. Al respecto la teoría fundamentada se define como una semejanza inductiva donde la inmersión en el entendimiento es el cimiento para el avance de las teorías sobre los fenómenos estudiados (Glaser & Strauss, 1967 citado en Páramo, 2015).

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Chahuán (2021), refiere que las subcategorías son parte integral de la categoría, y resulta de vital importancia profundizar la investigación en la categoría porque permiten un análisis más detallado y son enlace directo a la categoría. En es aspecto, se identificaron las siguientes:

**Tabla 1:** Matriz Apriorística

Categorías	Subcategorías
------------	---------------

	A Afectación de los derechos del niño y adolescente
	Afectación de principio del interés superior del niño
	Consecuencias
<b>Síndrome de alienación parental</b>	Causas del síndrome de alienación parental
	Identificación del síndrome de alienación parental
	Restauración de vínculos afectivos
	Jurisprudencia
	Derecho comparado
	Tenencia exclusiva
	Tenencia compartida
<b>Tenencia</b>	Criterios para determinar la tenencia compartida
	Ventajas de la tenencia compartida
	Rol del equipo multidisciplinario en procesos de tenencia.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

### 3.3 Escenario de estudio:

Para Rodríguez (2020), un escenario de investigación es una descripción, la misma que parte de la aplicación que se ejecuta en un momento dado, se utiliza para describir un actor, una situación o un objeto. La investigación se constituyó en la Corte Superior de Justicia, fiscalía especializada en materia civil y familia, así mismo en la defensa pública y privada, todo ello en la provincia de Sullana, donde se recolectó la información respecto al tema materia de investigación y que nos aportó información relevante.

### 3.4 Participantes:

Se aplicaron métodos de investigación a quince (15) profesionales expertos en asuntos civiles y/o familiares de la ciudad de Sullana –Piura, de los cuales, dos (02) fueron Jueces, un (01) fiscal, cinco (05) abogados en defensa pública, seis (06) abogados en defensa privada, finalmente un (01) psicólogo integrantes del equipo multidisciplinario; dichos datos recogidos nos permitieron analizar las diferentes categorías y sub categorías del estudio. A continuación se mencionan los expertos en materia civil y/o de familia que contribuyeron a esta investigación:

**Tabla 2:** Participantes de la investigación

Número	Nombres y Apellidos	Grado Académico	Profesión	Cargo	Años de experiencia
1	Lider Hermelinda Facundo Facundo	Título Abogado	Abogada	Juez	18
2	Roxana carolina Namo Mejía	Título Abogado	Abogada	Juez	18
3	Juan Martín Veliz Escobar	Titulado Abogado	Abogado	Fiscal provincial	27
4	Juan Manuel Cortéz Taboada	Titulado Abogado	Abogado	Defensa pública	12
5	Diana Verónica Blancas Núñez	Titulado Abogado	Abogada	Defensa pública	22
6	Mariana Paola Cáceres Méndez	Titulado Abogado	Abogada	Defensa pública	15
7	Cinthia Maribel Navarro Reyes	Titulado Abogado	Abogada	Defensa pública	12
8	Cynthia Lisbeth Labrín Pimentel	Titulado Abogado	Abogada	Defensa pública	11
9	Carlos Soluco Zapata	Titulado Abogado	Abogado	Defensa privada	15
10	Armando Soluco	Titulado	Abogado	Defensa	26

	Zapata	Abogado		privada	
11	José Alexander Zapata Ruíz	Titulado Abogado	Abogado	Defensa privada	10
12	Wilmer Saavedra palacios	Titulado Abogado	Abogado	Defensa privada	33
13	García Espinoza Geraldine Tays	Titulado Abogado	Abogada	Defensa Privada	10
14	Noe Olaya Israel Martín	Titulado Abogado	Abogado	Defensa privada	10
15	Verónica Arámbulo ríos	Titulado Psicología	Psicóloga	Miembro del equipo multidisciplinario	13

Fuente: Elaboración propia, 2022.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Según el autor Tamayo son utilizados por los investigadores para recopilar muestras, los cuales de una forma u otra constituyen el medio que se aplica para registrar datos sobre temas de estudio, sin embargo las herramientas o instrumentos de recopilación de datos o información son utilizados por los investigadores para obtener información (Tamayo, 2006 citado en Arias, 2020).

Para el presente estudio se utilizó la técnica de la entrevista, materializándose con el instrumento Guía de Entrevista. El instrumento señalado fue validado por tres expertos con grado de magister, con amplia experiencia en el campo laboral y relacionado a la materia del derecho, se realizó a través de una carta de invitación donde los expertos evaluaron y dieron su veredicto respecto al instrumento utilizado.

### 3.6 Procedimientos:

El proceso utilizado para recolectar los datos fué el siguiente: i) se elaboró una guía de entrevista conteniendo doce (12) preguntas, todas ellas ligadas directamente con los objetivos planteados en la investigación, ii) se procedió a personarse a los especialistas para la revisión de la guía de entrevista y el documento de validación a los expertos y, iii) se procedió a personarse para el llenado de las preguntas formuladas en la guía de entrevista a los profesionales especialistas con la finalidad de obtener información precisa, relevante y de esta forma corroborar al tema investigado.

Luego de obtener la información idónea, se procedió a la interpretación de aquellos, a fin de determinar si existe necesidad de ser regulado el Síndrome de Alienación parental en el ordenamiento legal peruano.

Cabe acotar que la discusión se efectuó a través del proceso de triangulación. Referente a eso Charrez et al. (2018), señala que la triangulación se utiliza para mejorar la calidad de la investigación, a partir de las valoraciones u opiniones. Así mismo se identificarán las categorías apriorísticas, tal como lo menciona Galeano (2015), refiriendo que son aquellos computadores epistemológicos creados antes del proceso de compilación.

### **3.7 Rigor científico:**

Este aspecto se determinó desde el principio por la originalidad del presente estudio, el cual fué sometido al software anti plagio denominado turnitin, demostrando con ello la fiabilidad que posee.

Así mismo, los instrumentos de recopilación de datos utilizados fueron apropiadamente validados por tres (03) expertos, quienes coadyuvaron de manera voluntaria a la investigación trazada. En esta línea se destaca además que el rigor científico fué determinado por la recopilación de información, la misma que se obtuvo de fuentes confiables y fidedignas, evaluadas según los criterios de confiabilidad, transferibilidad y verificabilidad asignados al estudio.

La Guía de entrevista fue validada por tres (03) expertos, conforme se detalla a continuación:

**Tabla 3:** Expertos validadores del instrumento de recolección de datos

Validador	Cargo que desempeña	valoración	Criterio
Anita María Olaya Jiménez	Abogada y docente universitaria	Excelente	Aplicable
Grimaldo Saturdino Chong Vásquez	Abogado y docente universitario	Excelente	Aplicable
Miguel Albornoz Verde	Abogado y docente universitario	Excelente	Aplicable

Fuente: Elaboración propia, 2022.

### 3.8 Método de análisis de la información:

En este estudio se utilizaron métodos cualitativos como entrevistas, esto nos permitió analizar las diferentes situaciones problemáticas contenidas en el mismo y gracias al método inductivo se pudo desarrollar una variedad de conceptos para finalmente arribar a una conclusión. En ese marco Pérez et al. (2020) señala que el razonamiento inductivo es descriptivo y sistemático, el cual comienza con observaciones repetidas de un fenómeno, a través del cual se intenta identificar ciertos patrones, así como aspectos comunes que nos permitan edificar generalizaciones del fenómeno en estudio, de tal manera que sus conclusiones son basadas en las semejanzas observadas.

### **3.9 Aspectos éticos:**

La presente investigación asumió un carácter original, por lo que este estudio adquirió una forma original, única y fue adherido al rigor científico que requiere la investigación cualitativa. En ese sentido este estudio se encontró inmerso dentro de los lineamientos y principios éticos de la investigación científica, tal es así que la aprobación ética de la investigación se confirmó al corroborar que la investigación respetó la identidad del autor intelectual, teniendo en cuenta que las citas fueron redactadas conforme lo estipulan las reglas de estilo APA séptima edición respetando toda la contribución intelectual del autor. En cuanto a los aspectos éticos de la autonomía, se respetaron los juicios expresados por los participantes en éste estudio, respecto a las entrevistas, porque fueron transcritas honrando textualmente cada una de sus declaraciones.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Resultados**

En este apartado de la investigación se expondrán la transcripción de resultados, los mismos que fueron obtenidos del instrumento denominado guía de entrevista, el cual se usó para la recolección de datos, siendo aplicado a expertos en materia de derecho de familia, lo cual contribuyó para el progreso de la misma.

En cuanto a los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (Guía de entrevista), es imprescindible señalar que éste fue validado para su respectiva aplicación, la cual consistió en presentar el instrumento a tres (03) profesionales para su evaluación. quienes concluyeron que el instrumento (Guía de Entrevista) es válido para su aplicación.

### **OBJETIVO GENERAL**

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano

1. De acuerdo a su experiencia ¿considera que el menor que padece de Alienación parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Los participantes especialistas en la materia respondieron lo siguiente: Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco, C (2022), Saavedra (2022), Soluco (2022), Cortez (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), García (2022), Arámbulo (2022), Facundo (2022), Namó (2022), Noe (2022), concuerdan de manera similar que el niño, niña o adolescente debe ser separado del padre alienante, en aras de evitar que éste progenitor continúe afectando al menor, ya que esta figura de alienación parental causa un grave perjuicio psicológico y psíquico en la salud mental del menor, el cual es perjudicial para su buen desarrollo en las diferentes áreas, además agregan un tratamiento psicológico a

fin de restaurar lazos paterno filiales; sin embargo Veliz (2022) refiere que no debe separarse al padre alienante del niño, por lo que debería realizarse un acuerdo conciliatorio, donde el padre y el niño sean tratados psicológicamente y sanear el proceso de alienación parental, sin necesidad de ser separado de su progenitor.

Conforme a los resultados de la pregunta anterior, catorce de quince entrevistados concuerdan en responder que el menor que padece de alienación parental debe ser separado del progenitor alienante, cabe recalcar que uno de los expertos entrevistados manifiesta que el niño, niña o adolescentes víctima de alienación parental no debe ser separado del progenitor alienante.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos ¿considera usted que esta causal sería eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Los entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco (2022), Saavedra (2022), Soluco, C (2022), Cortez (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), García (2022), Arámbulo (2022), Facundo (2022), Noe (2022), coinciden en que al regularse el término Síndrome de alienación parental de forma expresa en nuestra legislación como causal de pérdida de tenencia, ésta sería eficaz ya que se lograría una correcta relación parental teniendo en cuenta que permitiría rescatar al niño, niña y adolescente de la afectación severa que produce este síndrome, puesto que crearía un impacto en forma general evitando de cierta forma dicho comportamiento; para Veliz (2022) la causal puede ser eficaz frente a la alienación parental, sin embargo no es prudente para el niño perder una de las figuras importantes en su vida, finalmente Namó (2022), señala que no sería eficaz, puesto que existe una jurisprudencia española que rechaza esta teoría, debiéndose evaluar todo el contexto del caso.

Conforme a los resultados de la pregunta anterior, trece de quince entrevistados concuerdan en responder que la regulación del síndrome materia de

estudio de forma expresa en la legislación peruana y bajo la causal mencionada línea arriba sería eficaz ya que a través de ella se lograría que los padres tengan una correcta relación para con sus hijos y en casos en los que ya exista alienación parental de alguna u otra manera rescatar al menor para que así deje de ser afectado por esta manipulación ejercida por el padre que posee la tenencia. Se contempla además que un entrevistado señala que esta causal puede ser eficaz en la práctica, sin embargo considera que no es saludable para la vida del menor perder la figura de uno de sus padres, así sea momentánea y finalmente un participante opina que no es eficaz esta causal, por cuanto debe evaluarse todo el contexto del caso.

3. Indique usted de acuerdo a su experiencia ¿existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Para los entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco (2022), Saavedra (2022), Soluco, C (2022), Cortez (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), García (2022), Arámbulo (2022), Facundo (2022), Noe (2022), si bien los jueces lo toman en cuenta al emitir sus pronunciamientos, también es cierto que si es necesario actualmente regular la figura del síndrome de alienación parental en nuestra legislación, toda vez que se presenta muy frecuentemente en los procesos concernientes a la familia, y además es importante que se regule literalmente para ser alegado por la parte demandante y de esa forma los procesos sean céleres, evitando que los menores sean afectados acarreando consecuencias negativas. Por otro lado para Veliz (2022) señala que no es necesaria su regulación puesto que este síndrome se detecta mediante una pericia y los operadores de justicia la toman en cuenta al momento de emitir un pronunciamiento, finalmente Namó (2022), señala que no es necesario aún puesto que debe estudiarse más a fondo esa teoría

Conforme a los resultados de la tercera pregunta trece de quince entrevistados coinciden en responder que es necesario actualmente la regulación

del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, ya que constituye una figura muy latente en nuestra sociedad, necesiándose que se regule literalmente para que los abogados puedan alegarlos en sus escritos a fin de que estos procesos sean llevados a cabo de forma célere y evitar la afectación que produce esta figura a largo plazo en las niñas, niños y adolescentes. Así mismo se aprecia que dos entrevistado señalan que no es necesaria su regulación por consistir este síndrome una pericia, incorporada como prueba dentro del proceso y además porque esta teoría debe estudiarse más a fondo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

4. Considera usted que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Los entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco, C (2022), Saavedra (2022), Soluco (2022), Cortez (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), Veliz (2022), García (2022), Arámbulo (2022), Facundo (2022), Namó (2022), Noe (2022), coinciden en responder que definitivamente las prácticas alienadoras vulneran una serie de derechos que les asisten a los menores, generalmente afectando la integridad psíquica y física, dentro de los cuales están inmersos una variedad de derechos vulnerados con la presencia del síndrome de alienación parental.

Ahora bien, en este apartado conforme a los resultados encontrados de la cuarta pregunta se evidencia que la totalidad de los entrevistados afirman que

definitivamente las prácticas alienadoras si vulneran los derechos de los niños, ya que al existir la manipulación el menor no goza de sus derechos de forma digna, sino que por el contrario se le limita y afecta psicológicamente englobándose dichos derechos vulnerados en la integridad psíquica y física que le asiste a los niños, niñas y adolescentes.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Los entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco, C (2022), Saavedra (2022), Soluco (2022), Blancas (2022), Navarro (2022), Arámbulo (2022), Noe (2022), García (2022), Facundo (2022) coinciden en criterio respecto a que la alienación parental debe tener como sanción la pérdida de la tenencia de su hijos y al regularse uno de los factores que impide el respeto a los derechos del niño, niña y adolescente de forma general, será eliminado de forma progresiva y de esta forma se cumpliría y respetaría los derechos consignados en la convención, además considerando que esta regulación expresa causaría un impacto en los padres y de ésta forma ellos tendrían cuidado de no realizar este tipo de prácticas a fin de evitar que surtan los efectos legales por su incumplimiento. Por otro lado Veliz (2022), y Zapata (2022) discernen que de incorporarse el término síndrome de alienación parental bajo la causal mencionada en la ley no se garantizará al 100% que estas prácticas alienadoras se eliminen en su totalidad, desde un punto se logrará una cierta limitación de los padres para realizar dichos comportamientos para con sus hijos. Cortez (2022) señala que existe una nueva modificatoria que hace precisa que para variar la tenencia el juez debe tomar en cuenta ciertos comportamientos como el que el padre hable mal del otro y deteriore la imagen que tiene el menor de su otro progenitor de forma permanente o sistemática, modificando el artículo 82 del código del niño y adolescente, sin embargo al incorporarse este síndrome de alienación parental de forma expresa

bajo la causal de pérdida de tenencia permitiría evitar y disminuir este tipo de casos y así se garantizará plenamente los derechos de los niños en torno a este tema, al existir una sanción, en este caso la pérdida de tenencia del hijo. Finalmente Namó (2022), señala que no debe incorporarse.

De los resultados adquiridos se puede apreciar que doce de quince entrevistados coincidieron en criterio al señalar que el síndrome de alienación parental debería ser una causal de pérdida de tenencia regulada en nuestra legislación, y de esta forma lograr el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar, ya que en este caso es el padre en ejercicio de la tenencia quien practica dicha alienación; además si bien se ha señalado de alguna manera el síndrome de alienación parental dentro de una modificatoria del artículo 82 del Código del Niño y Adolescente, resulta pertinente la regulación expresa del síndrome en mención como la causal antes descrita para disminuir de forma gradual este tipo de casos y por ende se respeten los derechos de los niños en este ámbito. Se aprecia también que dos de quince entrevistados señalan que con la incorporación de este síndrome como causal de pérdida de tenencia quizá se cumpla y se respeten los derechos de los niños en el marco de la alienación parental, por lo que no se garantiza que estas prácticas sean eliminadas de forma total. Por último un entrevistado señala que no debe incorporarse.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetará los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? ¿De qué forma?

Los entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco, C (2022), Saavedra (2022), Soluco (2022), Veliz (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), García (2022), Arámbulo (2022), Noe (2022), Facundo (2022) coinciden en sus opiniones refiriendo que si se respetarán los derechos de los niños, por cuanto al existir la causal de pérdida de tenencia conllevaría a la restricción por parte de los padres a realizar este tipo de conductas, en el sentido que la incorporación de este término como tal crearía un impacto en los padres

para ejercer la tenencia de manera responsable. Para Cortez (2022) al incorporarse textualmente el SAP como causal de pérdida de tenencia, la sociedad positivista, operadores de justicia entre otros, van a tener un respeto por la norma y tomarla en cuenta como tal, respetando los derechos de los niños en la práctica, es decir en la realidad. Finalmente Namó (2022), refiere que en parte si se respetarán los derechos de los niños, sin embargo considera también que debería estudiarse más a fondo dicha teoría.

Se puede evidenciar como resultado de la pregunta seis que catorce entrevistados coinciden en opinar que al incorporarse en síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en la legislación peruana si se respetarán los derechos de los niños, primero por la restricción de los padres a ciertas conductas propias de esta figura al existir la norma tipificada como tal; y segundo por cuanto al existir dicha regulación de forma expresa , ésta será tomada en cuenta por aquellas personas y operadores del derecho que solo se rigen en específico por lo estipulado en el ordenamiento jurídico, se aprecia también que uno de los entrevistados cree que si se respetarán en forma parcial, agregando que debe estudiarse más a fondo esta teoría.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿cree usted que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Para la totalidad de entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco (2022), Saavedra (2022), Soluco, C (2022), Veliz (2022), Navarro (2022), Zapata

(2022), Blancas (2022), Cortez (2022), García (2022), Arámbulo (2022), Facundo (2022), Namó (2022), Noe (2022) coinciden en señalar que definitivamente estas prácticas alienadoras vulneran el principio de interés superior del niño, toda vez que este principio es en otras palabras resolver todo lo mejor para el menor y esta irradiado para toda entidad pública o privada y aun mas como deber de los padres de no vulnerar dicho principio, teniendo en cuenta además que la alienación parental no beneficia al menor.

En relación a la séptima pregunta se tiene que todos coinciden en que la alienación parental vulnera el principio del interés superior del niño, ya que todo aquello que afecta directamente a los menores infringe este principio fundamental

8. ¿Cree usted que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

Los profesionales entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco (2022), Saavedra (2022), Soluco, C (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), Cortez (2022), Veliz (2022), Arámbulo (2022), García (2022), Facundo (2022), Noe (2022), concuerdan en señalar que si es necesario regular el síndrome de alienación como terminación de tenencia, ya que al regularse se abre una lista de abanicos en su amplitud, a efectos de que se garantice el principio del interés superior del niño, en cuanto a que los progenitores que realizan adoctrinamiento, manipulación y otras prácticas denigrantes en perjuicio del otro padre hacia el niño eviten ciertas conductas debido a la causal descrita, es decir por perder la tenencia de sus menores hijos y de esta manera lograr la disminución de la presencia del síndrome de alienación parental en los procesos de familia. Por otro lado Namó (2022), opina que se respetarían de forma parcial.

Con relación a la octava pregunta se puede interpretar que catorce de los participantes expertos en materia de familia armonizan en sus apreciaciones al referir que si resulta necesaria la regulación de la figura en mención como causal

de pérdida de tenencia para garantizar el principio del interés superior del niño en el ámbito familiar. Una entrevistada señala que este respeto a los derechos del niño será de forma parcial.

9. Según su opinión ¿Al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño? ¿De qué forma?

Para los entrevistados Soluco, C (2022), Saavedra (2022), Soluco (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), Cortez (2022), Arámbulo (2022), Noe (2022), García (2022), Facundo (2022), concuerdan en sus opiniones manifestando que sí se respetará de forma efectiva el principio del interés superior del niño, ya que al existir una regulación expresa y estar subsumida en la norma, existirían parámetros respecto al tema, ejerciendo los padres de manera responsable su paternidad, evitando comportamientos ligados a la alienación parental. Por su parte Cáceres (2022), Veliz (2022) y Labrín (2022), coinciden en señalar que no se respetará en su totalidad, se respetará parcialmente, debido a que no todo lo que se prohíbe en el ordenamiento legal es acatado por los ciudadanos, dependiendo además de las bases o forma en que está constituida cada familia. Finalmente Namó (2022), refiere que no se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño.

En relación a la pregunta anterior, de los resultados obtenidos, se puede apreciar que once de quince entrevistados están de acuerdo en que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos se respetará de forma efectiva el principio del interés superior del niño, toda vez que al existir dicha regulación existirán límites en los padres de realizar dichas conductas. Por otro lado tres de los entrevistados manifiestan que no se garantizará de manera plena, dependiendo de la familia lograr el respeto al principio antes señalado. Y finalmente un participante manifiesta que no se respetará el principio del interés superior del niño.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Para la totalidad de los entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco (2022), Saavedra (2022), Soluco, C (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), Cortez (2022), Veliz (2022), Arámbulo (2022), Noe (2022), García (2022), Facundo (2022), Namó (2022), la conducta del padre alienante definitivamente sí repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor, ya que existe un atentado primigenio, donde el padre alienante separa a su hijo de un estado natural normal para colocarlo en un estado emocional negativo, infringiendo el bienestar que debería disfrutar de acuerdo a los derechos innatos que posee.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la pregunta anterior, se puede observar que todos los entrevistados concuerdan en que la conducta del progenitor alienante repercute de forma negativa en el bienestar que debería disfrutar el menor, ya que le causa una vulneración de derechos.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explíquenos brevemente.

Los entrevistados Labrín (2022), Cáceres (2022), Soluco (2022), Saavedra (2022), Soluco, C (2022), Navarro (2022), Zapata (2022), Blancas (2022), Cortez (2022), Veliz (2022), García (2022), Facundo (2022), Namó (2022), Noe (2022), Arámbulo (2022) coincidieron en señalar que el síndrome de alienación parental

produce consecuencias negativas en los menores, desde el ámbito personal, social, familiar. Tales como problemas de conducta, dependencia emocional, crisis emocional, aislamiento social y familiar, descontrol de esfínteres, depresión, problemas de autoestima y frustración, conducta de evitación, entre otros; los cuales a su vez perjudican su bienestar en el ámbito general.

De los resultados obtenidos respecto a la onceava pregunta se puede interpretar que todos los participantes concuerdan en señalar que efectivamente el síndrome de alienación parental acarrea consecuencias negativas en los niños y adolescentes, los cuales influyen negativamente al bienestar de éste en el ámbito general.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Para los entrevistados Soluco, C (2022), Saavedra (2022), Veliz (2022), Cortez (2022), Noe (2022), García (2022), Blancas (2022), Soluco (2022), Zapata (2022), Labrín (2022), Cáceres (2022), Arámbulo (2022), Navarro (2022), Facundo (2022), consideran que sí se garantizará la abstención de este tipo de conductas por parte de los progenitores de una u otra manera, ya que con la regulación de este síndrome en la causal mencionada los padres se limitarán y evaluarán si su conducta es idónea a fin de no perder la tenencia del niño, lográndose con ello disminuir de forma gradual este tipo de casos de alienación parental en la práctica, teniendo en cuenta que no todo lo que está prohibido en el ordenamiento jurídico logra que estas conductas sean eliminadas en su totalidad, pero sí existirá un control en torno a la alienación parental. Por otra parte Namó (2022), considera que no se garantizará la abstención de comportamientos alienantes.

De las opiniones vertidas en cuanto a la doceava pregunta se puede interpretar que catorce de quince entrevistados coinciden en que se garantizará

de alguna manera en la realidad actual la abstención de prácticas alienadoras hacia los niños, lo cual contribuye al bienestar de los menores, toda vez que se logrará eliminar de forma gradual este síndrome en los procesos de familia. Se aprecia además que un entrevistado considera que no se garantizará la abstención de prácticas alienadoras.

## **4.2 Discusión**

En esta sección continuaré con la discusión, tan pronto como se recopilaron los resultados de la guía de entrevista, se procedió a discutir la validez de cada uno de los objetivos plasmados en el cuerpo de la investigación, así mismo se realizó un contraste con la investigaciones citadas y las teoría presentadas anteriormente en la tesis, cabe recalcar que la guía de entrevista fue realizada a especialistas en materia de familia (jueces, fiscales, asistente social, psicólogo, abogados públicos y privados).

**En relación al objetivo general: La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.** El cual estuvo constituido por las preguntas vinculantes 1, 2 y 3, encontrándose respuestas contradictorias, en la interrogante 1, sobre si considera que el menor que padece de alienación parental, debe ser separado del progenitor alienante, se puede denotar que catorce de quince entrevistados concuerdan en que el menor debe ser separado del padre alienante, a fin de evitar que el padre en ejercicio de la tenencia siga manipulándolo y por ende afectando psicológicamente al menor y a su vez someter al padre alienado y al menor a un tratamiento psicológico a fin de restaurar vínculos afectivos deteriorados por el progenitor alienador. Este resultado es similar al que reportó Fernández (2017) en el que el 86% de jueces entrevistados consideran que las víctimas de alienación parental deben ser separadas del progenitor alienante. Sin embargo uno de los diez entrevistados discrepa con los demás, señalando que los menores no deberían ser separados del progenitor alienante puesto que debería realizarse un acuerdo conciliatorio donde las partes se sometían a terapia psicológica y sea saneado el proceso de

alienación, lo cual es contrario a lo establecido por la convención sobre los derechos del niño (1989), que en su artículo 9, párrafo 3 señala que en cuanto a la separación del niño de uno o ambos padres los Estados Partes respetarán el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con aquellos de forma regular, a menos que ello sea contrario al interés superior del niño, es sabido que la convivencia del niño con el progenitor alienante, produce daños al menor afectándolo emocionalmente, lo que quiere decir que es contrario al principio del interés superior del niño. Así mismo, la investigadora concuerda y apoya la postura de los catorce entrevistados, discrepando parcialmente con este último, ya que el menor víctima del síndrome de alienación parental debería ser separado del padre que practica dichos comportamientos, con la finalidad de evitar que siga siendo afectado por su progenitor, otorgándosele la tenencia al padre que en ese momento es idóneo para la sana convivencia que debe disfrutar el menor, posterior a ello, podrán someterse ambos padres y el niño afectado a un tratamiento psicológico, a fin de contribuir a su estado psíquico y físico, y de esta forma restaurar los vínculos afectivos de padres e hijos, donde el menor pueda vivir en un ambiente sano. En ese orden de ideas y en relación con el marco teórico, esta postura se encuentra apoyada por Bermúdez (2017) que expresa que permitir que el niño que padece de alienación parental siga conviviendo con el progenitor alienante asegura únicamente que el proceso de manipulación, campaña de difamación continúen aumentando, además señala que no se debe permitir que el padre alienador continúe con la tenencia del pequeño, de lo contrario las consecuencias negativas de esta patología serán irreparables.

Así mismo, de la interrogante 2, sobre si considera que la causal de pérdida de tenencia sería eficaz frente a la alienación ejercida por uno de los progenitores, trece de quince entrevistados señalan que sería eficaz, lográndose una correcta relación parental y en casos en que ya este inmerso la alienación parental se lograría identificar rápidamente el síndrome y así rescatar al menor para evitar que el padre en ejercicio de la tenencia siga manipulándolo, dos entrevistados discordaron con los demás, uno de ellos refiere que puede ser eficaz, pero no recomienda que el menor pierda una de las figuras paternas de

ninguna forma, y el otro entrevistado opina que no sería eficaz, indicando que los casos deben ser evaluados. Los criterios de los trece participantes son apoyados y coinciden con los resultados de Espinosa, Pucha y Ramón (2020) quienes en su investigación concluyen que el síndrome de alienación parental debe ser sancionado con la pérdida de la tenencia o patria potestad del menor al progenitor que la cause, por constituir una medida eficaz.

En cuanto a la pregunta 3, si existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano, trece de quince entrevistados coinciden en que existe necesidad actual en regular este síndrome como causal de pérdida de tenencia de los hijos, ya que constituye una figura muy presente en la sociedad, y de esta manera proteger los derechos de los niños, al identificar de forma célere el síndrome de alienación parental y evitar la afectación que éste produce, se observó también que dos entrevistados discrepan con los demás ya uno de ellos considera que no es necesario que se regule esta figura por constituir una prueba que se incorpora en el proceso y el otro participante opina que no es necesario ya que debe ser estudiado más a fondo dicha teoría. La investigadora discrepa con los dos últimos entrevistados ya que si bien es cierto el SAP constituye una prueba, éste no logra identificarse de forma rápida y en el peor de los casos no logra identificarse, resultando importante incorporar este síndrome en el la legislación como la causal mencionada. Los resultados de esta interrogante en cuanto a lo señalado por los trece entrevistados, coinciden con el autor Balseca (2020), quien en su trabajo realizado en Ecuador, determinó que, a fin de preservar los derechos del niño resulta necesario su tipificación en el ordenamiento jurídico de su legislación; también los resultados se contrastan y comparan con Tejedor (2006) que sostiene que este síndrome debe ser expresamente regulado en la legislación, para ser reconocido como tal en los procesos judiciales y de esta forma evitar que se continúe destruyendo las relaciones afectuosas entre los hijos y padres alienados.

Por cuanto a lo señalado anteriormente se comprobó la hipótesis general, ya que efectivamente existe necesidad de regular en el ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, teniéndose como probable dicha incorporación, a fin de crear impacto en los progenitores y de esta forma ejercer con responsabilidad la tenencia para evitar ser sancionado.

**En cuanto al Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes,** el cual estuvo constituido por las interrogantes 4, 5 y 6, respecto a la interrogante 4, referida a que si el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los entrevistados concuerdan en que las practicas alienadoras definitivamente sí vulneran los derechos de los niños, tales como a vivir en una ambiente adecuado, a la paz y tranquilidad a la integridad psíquica y física, entre otros. Esta postura coincide y es apoyada por Torres (2018) quien señala que la alienación parental interfiere al nivel de vida adecuado, libertad de expresión y opinión que debería disfrutar el menor, ya que con la existencia de esta patología no permite tener un juicio propio respecto al padre alienado, vulnerando sus derechos consagrados en la Convención. Así mismo este resultado es coherente con los resultados obtenidos por Norambuena (2018), referidos a que existe lesión y/o vulneración a los derechos de los menores cuando hay alienación o interferencia parental.

En cuanto a la incógnita 5, Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome, de las opiniones vertidas se ha podido observar que doce entrevistados consideran pertinente la incorporación expresa en la

legislación del síndrome mencionado como causal de pérdida de tenencia para mermar este tipo de casos y así se cumpla lo plasmado en la convención sobre los derechos del niño en el ámbito familiar, así mismo a pesar de existir una nueva modificatoria al artículo 82 del Código del Niño y Adolescente, que menciona raudamente al SAP, resulta importante la incorporación de esta figura de forma expresa bajo la causal de pérdida de tenencia para evitar y disminuir este tipo de casos garantizando plenamente los derechos del niño entorno a este tema. Por su parte dos de los entrevistados discrepan al referir que al incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico la figura señalada no garantiza que se cumpla y respeten los derechos de los niños de forma total, pero si se logrará disminuir de alguna u otra manera este tipo de casos, finalmente un entrevistado, señala que no debe incorporarse al ordenamiento legal .De los resultados obtenidos la investigadora concuerda con los catorce entrevistados, en cuanto a que al regularse el síndrome de alienación parental se disminuirá este tipo de casos y se garantizará los derechos del niño al existir una sanción, así mismo esta postura es apoyada por Pineda (2018) que expresa que la existencia de alienación parental vulnera los derechos que posee el niño y adolescente, los mismos que deben ser sancionados mediante normas y/o una serie de medidas, a fin de se cumplan los derechos que se encuentran recogidos por la Constitución Política y la Convención sobre los derechos del niño.

Respecto a la interrogante 6, cree usted que al incorporarse el síndrome de alienación parental al ordenamiento jurídico peruano se respetará los derechos del niño vulnerados por el padre que ejerce la tenencia, se pudo evidenciar que catorce de quince entrevistados concluyen que sí se respetará los derechos de los niños, con la regulación expresa del fenómeno estudiado, bajo la causal de pérdida de tenencia, por dos fundamentos: en primer lugar por la restricción de los padres de realizar dichas conductas alienantes y en segundo lugar, porque al incorporarse textualmente el término síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia, la sociedad en general va a tomar en cuenta la norma, respetando los derechos de los niños de manera práctica. A su vez uno de los entrevistados discrepa con los demás al señalar que esta teoría debe

estudiarse más a fondo. Los resultados de los catorce participantes coinciden con el autor Flores (2020) quien en su trabajo realizado en Tacna, determinó que al incorporar el síndrome de alienación parental a la legislación del Perú, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes, debido a que gracias a su incorporación y pertinente sanción se prevendría su praxis y por ende no se vulnerarían los derechos de los niños por los padres que ejercen la tenencia.

**En cuanto al objetivo específico 2: Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño,** en el cual se consideraron las interrogantes 7, 8 y 9, en cuanto a la pregunta 7, cree usted que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño, se obtuvo como resultado que todos los entrevistados coinciden en expresar que en definitiva las practicas concernientes a la alienación parental contravienen el principio del interés superior del niño, considerando que todo lo que afecta de manera directa al niño niña y/o adolescente quebranta este principio. Esta postura se encuentra apoyada por el autor Torras (2022) quien determina que esta figura vulnera el principio del interés superior del niño, siempre se debe buscar garantizar este principio, a fin de asegurar el buen desarrollo y bienestar emocional del niño. Así mismo concuerda con lo obtenido por Zuasnabar & Hilario (2021) los cuales concluyen que el síndrome de alienación parental afecta al principio del interés superior del niño, al obstaculizar y/o impedir la relación afectiva del menor con uno de sus progenitores, afectando el desarrollo óptimo de la personalidad del menor y por tanto vulnerando una secuencia de derechos, lo que infringe también este principio.

Respecto a la pregunta 8, cree usted que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia, se obtuvo como resultado de las opiniones de los expertos en materia civil y /o de familia que

catorce de quince participantes concluyen en que es necesaria la regulación de la patología materia de estudio como causal de pérdida de tenencia a efectos de que se garantice el principio mencionado, teniendo en cuenta que al regularse se abre una lista de abanicos de forma amplia que permite lograr la garantía del mencionado principio. Un entrevistado difiere con los demás al indicar que este respeto hacia los derechos de los menores será de forma parcial. Esto concuerda con lo señalado por López (2015) quien señala que este principio se refiere a aquellas conductas o procesos tendientes a preservar la integridad del niño, a fin de desarrollar sus distintas áreas de forma óptima, de tal manera que le permitan vivir plenamente, por lo que al regularse el síndrome de alienación parental se garantizará de una u otra manera el principio del interés superior del niño.

En concordancia con los resultados obtenidos la interrogante 9, referida a que al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño, se apreció que once entrevistados concuerdan en que al regularse la figura materia de análisis se respetará de forma efectiva el principio en mención, en cuanto a que se generaría límites y parámetros en los padres evitando comportamientos inadecuados inmersos a la alienación parental, además se apreció que tres entrevistados expresaron que la regulación de la figura antes descrita garantiza parcialmente el respeto al principio del interés superior del niño, teniendo en cuenta que no todo acto que posee una sanción en el ordenamiento legal es restringido de forma total por los ciudadanos. Finalmente se observó que un entrevistado discrepa con los demás al señalar que con la regulación de este síndrome y bajo la causal mencionada no se respetará este principio. Lo expresado por los catorce entrevistados es corroborado con lo manifestado por Gallardo (2020) en su tesis denominada Vulneración del Principio del Interés Superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016 - 2017, donde establece que si el SAP es reconocido y sancionado expresamente, no seguirá afectando la relación entre los hijos y los padres separados, lo cual es

muy frecuente en situaciones de divorcio y afecta psicológicamente al niño, niña y adolescente, de aquella manera se respetará a la vez el principio en mención.

**En lo que corresponde al objetivo específico tres: Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos,** el cual estuvo constituido por las interrogantes 10, 11 y 12 en lo que respecta a las entrevistas realizadas a los 15 expertos en materia de familia sobre la interrogante 10 referida a si considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor, se puede inferir que cada uno de los entrevistados concuerdan en señalar que la conducta del progenitor alienante repercute de forma negativa infringiendo en definitiva al bienestar general que debería disfrutar el menor conforme a sus derechos inherentes, en ese sentido la investigadora concuerda con cada uno de los entrevistados, así mismo este resultado es apoyado por el autor (Alves & Gómez, 2016) que refiere el menor al estar expuesto a prácticas alienantes por un amplio espacio de tiempo a causa del progenitor que posee la tenencia causa afectaciones severas impidiendo que el menor disfrute de su estado natural.

Respecto a la pregunta 11, referida a que el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general, se obtuvo de los resultados vertidos de las opiniones de los expertos que en efecto, este síndrome acarrea una serie de consecuencias que influyen negativamente al bienestar del menor en el ámbito general, tales como dependencia emocional, descontrol de esfínteres, problemas de conducta, aislamiento social y familiar, depresión, baja autoestima, frustración, entre otros. Este resultado es concordado y apoyado por la investigadora, ya que es natural que una figura de tal magnitud sea la causa de un sin fin de consecuencias dañinas para los niños, niñas y adolescentes afectados con este síndrome, así mismo esta postura es apoyada por el autor Llatas (2017) que en su tesis obtuvo como resultado que la figura en mención afecta de manera grave ocasionando

consecuencias nocivas en los niños y adolescentes, ya que influye desfavorablemente el desenvolvimiento del niño. así mismo es confirmada por Alves & Gómez (2016) que el menor al estar expuesto a conductas alienantes, conlleva a generar afectaciones severas como aislamiento social, estados de irracionalidad, falta de atención en el ámbito general, deterioro del rendimiento académico, entre otras afectaciones, finalmente Álvarez (2020) sostiene este resultado al indicar que la alienación parental produce en el niño, niña y adolescente una secuencia de emociones conflictivas como ansiedad, depresión, rabietas, agotamiento emocional, retrasos del lenguaje, entre otros.

Finalmente la pregunta 12, referida a que si considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos, de los criterios de cada uno de los participantes se ha podido apreciar que catorce de quince entrevistados concuerdan en que se garantizará de una u otra manera en la realidad actual la abstención de prácticas alienadoras, ya que con la regulación los padres se limitarán y evaluarán su conducta a fin de no perder la tenencia de su hijo, lográndose la disminución de forma gradual de este tipo de casos, lo que conllevaría a contribuir al bienestar de los niños en este ámbito. Así mismo un entrevistado señala que no se garantiza la abstención de prácticas alienantes con la incorporación del SAP al ordenamiento jurídico, la investigadora discrepa con la postura de este último entrevistado y apoya las opiniones vertidas por los catorce participantes. En ese sentido la postura de los catorce entrevistados es coherente con lo señalado por Cueva (2021) quien demostró empíricamente que en Aguascalientes y Morelos se encuentra regulado que el progenitor que practique alienación parental perderá la tenencia del hijo, lo cual ha logrado disminuir la presencia de este síndrome, contribuyendo al bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

## V. CONCLUSIONES

Esta investigación ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

**Primero.-** El Síndrome de Alienación Parental, es una figura latente en nuestra sociedad toda vez que se presenta muy frecuentemente en los procesos concernientes a la familia, por ello es necesario regular de forma expresa en el ordenamiento jurídico para que de esta manera los operadores de justicia, puedan citarla en sus demandas, resoluciones judiciales, sentencias y otros, contribuyendo a dar una respuesta rápida y urgente, lograr que se identifique de forma célere esta patología, así mismo con la regulación de este síndrome como causal de pérdida de tenencia de los hijos se permitiría generar un impacto en los padres, haciendo posible que éstos se restrinjan de realizar dichas conductas alienantes en aras de eliminar gradualmente la presencia de este síndrome, y por ende se lograría que los padres tengan una correcta relación para con sus hijos y en casos en los que ya exista alienación parental de alguna u otra manera rescatar al menor para que así deje de ser afectado por esta manipulación ejercida por el padre que posee la tenencia.

**Segundo.-** Se concluyó que la existencia de alienación parental vulnera los derechos que posee el niño y adolescente, los mismos que deben ser sancionados mediante normas y/o una serie de medidas, a fin de se cumplan los derechos que se encuentran recogidos en la Convención de los Derechos del Niño y por la Constitución Política, en torno a la familia, esta regulación coadyuvaría de manera pragmática el respeto de los derechos de los niños y adolescentes por dos fundamentos: en primer lugar por la restricción de los padres de realizar dichas conductas alienantes y en segundo lugar, porque gracias a su incorporación y pertinente sanción la sociedad en general tendría en cuenta la norma, de tal forma que se prevendría su praxis respetando los derechos del niño de manera práctica.

**Tercero.-** El Síndrome objeto de estudio vulnera el principio del interés superior del niño, al obstaculizar y/o impedir la relación afectiva del menor con

uno de sus progenitores, razón por la que es necesaria la regulación expresa de la patología materia de estudio como causal de pérdida de tenencia a efectos de que se garantice este principio, teniendo en cuenta que al regularse se abre una lista de abanicos de forma amplia que permite lograr la garantía del mencionado principio y de esta forma preservar la integridad del niño, a fin de desarrollar sus distintas áreas de forma óptima, de tal manera que le permitan vivir plenamente, en tal sentido se respetará de forma efectiva este principio, en cuanto a que se generaría límites y parámetros en los padres evitando comportamientos inadecuados inmersos a la alienación parental, y además ayudaría a que este síndrome sea rápidamente identificado, logrando con ello que los magistrados puedan emitir pronunciamientos realmente acertados desde un primer momento.

**Cuarto.-** el síndrome de alienación parental acarrea una serie de consecuencias que influyen negativamente al bienestar del menor en el ámbito general, tales como dependencia emocional, descontrol de esfínteres, problemas de conducta, y así una secuencia de emociones conflictivas como ansiedad, depresión, rabietas, entre otros. Al regularse este síndrome los padres ejercerán una tenencia responsable, se limitarán y evaluarán su conducta a fin de no perder la tenencia de su hijo, si bien no se garantizará de forma plena, pero se logrará la disminución de forma gradual de este tipo de casos, tal es así que está demostrado empíricamente que en Aguascalientes y Morelos se encuentra regulado que el progenitor que practique alienación parental perderá la tenencia del hijo, lo cual ha logrado disminuir la presencia de este síndrome, contribuyendo al bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Al Legislador, en razón de que proceda a regular expresamente en la ley el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia del menor, con el fin de eliminar gradualmente los casos de alienación parental en los procesos de tenencia; y en caso ya exista alienación parental, se tenga como precedente para perder la tenencia del menor, y que éste pueda ser rescatado de la prácticas alienatorias. Por lo que la normatividad nacional debe regularlo expresamente como un ente preventivo y sancionador.

2. Se sugiere que ante la existencia de alienación parental, exista una alternativa inmediata y segura, así mismo promover la ejecución de campañas de capacitación y/o concientización que permitan sensibilizar a los padres respecto al tema y al personal encargado de atender a las víctimas de alienación parental, haciendo énfasis en la prevención de éste síndrome, y las consecuencias dañinas que esta genera en los niños, de tal forma que se tome la importancia debida a cada caso presentado, para evitar la vulneración de derechos en torno a la familia.

3. Se recomienda que se cree una institución especializada muy independiente del equipo multidisciplinario en la evaluación del síndrome de alienación parental, de manera que, regule y colabore con los juzgados de familia y permita reconocer a los menores víctimas de este síndrome de manera fehaciente, en tanto no está regulado de forma expresa este síndrome, para que sea identificado de forma célere y los jueces emitan pronunciamientos acertados en virtud al principio del interés superior del niño.

4. Se indica que se disponga que los padres que provocan alienación parental, así como los hijos que son víctima de dichas conductas, tengan un tratamiento especializado y efectivo, así mismo que se fiscalice que dicho tratamiento sea culminado, con el fin de remediar los efectos y/o consecuencias que acrea la presencia del síndrome en mención; para lo cual se necesita, que el equipo multidisciplinario, continúe realizando, después de la sentencia, un

monitoreo constante para resguardar el bienestar general de los niños, niñas y adolescentes.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2019). Código de los Niños y Adolescentes Comentado. (1ª ed.). Editorial Jurista Editores.
- Alemán , J. A. (2020). La alienacion parental, presente en familias del noroeste de Mexico. Los nuevos retos del Trabajo Social/Parental alienation among families in north-east Mexico. New challenges for social work. *Cuadernos de Trabajo Social*, 33(2),348+. <https://link.gale.com/apps/doc/A632268722/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=324891a4>
- Álvarez, R. (20 de noviembre de 2020). Se unen padres para ver a hijos: Asociación Ex-Hijos AC lucha contra alienación parental. Conmemoran hoy Día Internacional de Derechos del Niño alzando la voz. *Mural*. Obtenido de <https://www.proquest.com/newspapers/se-unen-padres-para-ver-hijos/docview/2462357035/se-2?accountid=37408>
- Alves de J., J, & Gomes C, M. (2016). Alienação parental e relações escolares: a atuação do psicólogo. *Psicologia Escolar e Educacional*, 20(2),285-290.[Fecha de Consulta 18 de Septiembre del 2022]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2823/282347789011.pdf>
- Alvino, L, I, & Espinoza C, L. (2021)El síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la corte superior de Lima Sur. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1294>
- Arias Gonzales, J. L. (2020). *Métodos de investigación*. Arequipa: Perú: José Luis Arias 1945.
- Ascencio Vila, S., Velásquez, S., & Yuli Victoria. (2016). *La alienación parental en los procesos de tenencia*. Obtenido de [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?docid=alma991002882284307001&context=L&vid=51UCV\\_INST:UCV&lang=es&search\\_sco](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?docid=alma991002882284307001&context=L&vid=51UCV_INST:UCV&lang=es&search_sco)

pe=MyInst\_and\_CI&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=Everything  
&query=any,contains,procesos%20de%20tenencia&offset=0

Ávalos Prettel, B. (2019). *Cómo identificar el síndrome de alienación parental*.  
Obtenido de <https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>

Balseca (2020). *Consecuencias jurídicas del síndrome de alienación parental: Necesidad de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano* (Tesis de Pregrado) Universidad de los hemisferios. Recuperado de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1081/1/TESIS%20LILIANA%20BALSECA.pdf>

Barba, L. (2014). *Consecuencias del síndrome de alienación parental* [Artículo del Blog]. Recuperado el 21 de junio del 2020 en <https://www.barbaleon.es/blog/consecuencias-del-sindrome-de-alienacion-parental/>

Bauserman, R. (2016). *Child adjustment in joint-custody versus sole-custody arrangements: A meta-analytic review*. *Journal of Family Psychology*, 16(1), 91- 102. <https://doi.org/10.1037/0893-3200.16.1.91>

Bermúdez, M. (2009). El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1050/1/RAA-25-Berm%C3%BAdez-El%20s%C3%ADndrome%20de%20alienaci%C3%B3n%20parental.pdf>

Bermúdez, M. (2017). *El derecho de familia en la postmodernidad*. Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Caballero, G (2017). La tenencia compartida y su viabilidad practica en la realidad Peruana. *Revista de actualidad Jurídica La Tribuna del Abogado*, (7), 01 – 367.

Cabero Jounou, Mireia, M. (2016). *El Bienestar Emocional*. Editorial UOC.

Cáceres, P. M (2016). El síndrome de alienación parental y conductas agresivas en niños y niñas de 8 a 10 años de la unidad educativa Diocesana "San Pio X". (Tesis de Pregrado) Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23206/2/EL%20S%C3%8DNDROME%20DE%20ALIENACI%C3%93N%20PARENTAL%20Y%20CONDUCTAS%20AGRESIVAS%20EN%20.pdf>

Callán Ruíz, G. (2021). *Valoración de la prueba psicológica a menores de edad en la desición judicial por el delito de sicariato, trujillo 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81259/Call%20Ruiz%20Garc%C3%81a%20RGC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, L (2017). La tenencia y el régimen de visitas de los hijos en el Perú. *IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*. Recuperado de: <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/11>

Cauti Ccellccaro, W.A (2016). *Clima familiar y desarrollo integral en niños de Educación Inicial. Ayacucho, 2015*. Obtenido de [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?docid=alma991002878728507001&context=L&vid=51UCV\\_INST:UCV&lang=es&search\\_scope=MyInst\\_and\\_CI&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=Everything&query=any,contains,desarrollo%20integral&offset=0](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?docid=alma991002878728507001&context=L&vid=51UCV_INST:UCV&lang=es&search_scope=MyInst_and_CI&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=Everything&query=any,contains,desarrollo%20integral&offset=0)

Ccorahua Poma, E., & Vildoso Cabrera, E. (2017). *El síndrome de alienación parental en el interés superior del niño y del adolescente y la valoración de la prueba pericial en el proceso de tenencia en los juzgados de familia de Lima Norte*. Obtenido de [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?docid=alma991002881067807001&context=L&vid=51UCV\\_INST:UCV&lang=es&search\\_scope=MyInst\\_and\\_CI&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=Everything&query=any,contains,valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba%20e](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?docid=alma991002881067807001&context=L&vid=51UCV_INST:UCV&lang=es&search_scope=MyInst_and_CI&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=Everything&query=any,contains,valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba%20e)

Código civil federal de México [CCF] Art. 323, septimus (2017). Cámara de diputados del H Congreso de la unión Mexico. Gaceta Oficial de la Ciudad de Mexico.

Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] Art. 3 [Párrafo 1]. (1989). *UNICEF*. Recuperado el 19 de Septiembre del 2022 de <https://www.un.org/es/events/children day/pdf/derechos.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] Art. 3 [Párrafo 2]. (1989). *UNICEF*. Recuperado el 19 de Septiembre del 2022 de <https://www.un.org/es/events/children day/pdf/derechos.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] Art. 9, párrafo 3 (1989). *UNICEF*. Recuperado el 28 de Septiembre del 2022 de <https://www.un.org/es/events/children day/pdf/derechos.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] Art. 27, párrafo 1 (1989). *UNICEF*. Recuperado el 19 de Septiembre del 2022 de <https://www.un.org/es/events/children day/pdf/derechos.pdf>

Constitución Política del Perú [CP] Art. 2, inciso1 (1993). Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Constitución Política del Perú [CP] Art. 22, (1993). Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). *Casación N° 5008-2015*. Lima. Diario oficial El Peruano.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Casación N° 3767-2015*. Cuzco. Diario oficial El Peruano.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). Expediente N°. 06417-2016-0-1601-JR-FC-04. Lima. Diario oficial El Peruano.

Corte Superior de Justicia de la República. (2016). *Casación N° 2067-2010*. Ica. obtenido de [\\*Expediente-06417-2016-LP.pdf \(lpderecho.pe\)](https://www.lpderecho.pe/Expediente-06417-2016-LP.pdf)

Chacón, M. A. (2019). El síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato - Ecuador). <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/777089.pdf>

Chahuán, K. (2021). *Categorías de análisis base de la investigación cualitativa*. Chile: The ATLAS.TI Researfch Blog.

Charrez, H., Villalaz, J., & Martínez, J. (2018). *Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables*. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/221/2211026002/html/>

Chavez Burgos, L. (2017). *Criterios que determinan la tenencia compartida en el juzgado de familia-Chimbote-2017:interés superior del niño*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12607/chavez\\_bl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12607/chavez_bl.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cueva Callosani, J. C. (2021). *La necesidad de valorar el síndrome de alienación parental al momento de escuchar la opinión del niño y adolescente tutelado*. Universidad César Vallejo.

De la Cruz, J., Guija, J., & Pastor Bravo, M. (2022). El llamado síndrome de alienación parental y sus derivaciones. *Revista Española de Medicina Legal*.48(1), 22 - 291. Obtenido de [Scopus - Detalles del documento - El llamado síndrome de alienación parental y sus derivaciones](#). Doi 10.1016/j.reml.2021.06.001

Fernández, E. W. (2017) Alienación parental como causa de variación de la tenencia / parental alienation as a cause of variation of tenence. Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/977/784>

Fernández Flecha, M., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, A. (2015). *Guía de investigación en derecho*. (l. 978-612-4206-87-0, Ed.) Perú: Vicerrectorado de investigación .

Flores Navarro. N. M (2020) El síndrome de alienación parental y su vulneración a los derechos del niños, niñas o adolescentes. Universidad Privada de Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1854/Flores-Navarro-Nicol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fonticoba, O (25 de noviembre de 2015). Procesos de familia...un trabajo en equipo. *Granma, Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba*. Recuperado el 18 de Septiembre de 2022 de <http://www.granma.cu/cuestion-de-leyes/2015-11-25/procesos-de-familia-un-trabajo-en-equipo-25-11-2015-22-11-12>

Gadelha, I (2016). Os filhos de Medeia ea Síndrome da Alienação Parental. *Psicologia USP*, vol.27, n.3, pp.482-491. Recuperado en <https://www.redalyc.org/pdf/3051/305149535011.pdf>

Galeano, M. (2015). *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Colombia: Universidad EAFIT.

Gallardo Vilas, H. Y. (2020). *Vulneración del Principio del Interés Superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016 - 2017*. Recuperado de repositorio de Universidad Señor De Sipán <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6861/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, A. (2018). *Síndrome de Alienación Parental: Un Tipo de Maltrato Infantil*]. Recuperado el 6 de octubre del 2022 de: <https://blog.cognifit.com/es/sindrome-alienacion-parental/>

- Gómez, A. M. (2016) “Estilos parentales en mujeres con familias monoparentales obstructoras del vínculo parento-filial. Recuperado el 21 de marzo del 2020 de: <http://repobib.ubiobio.cl/jspui/handle/123456789/2475>
- Guerrero Peralta, C. (2020). *La tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019*. Universidad César Vallejo.
- Hawie, I. M. (2015). Manual de jurisprudencia del derecho de familia. (1ª ed.). El Búho E.I.R.L. <https://qdoc.tips/queue/manual-de-jurisprudencia-de-derecho-de-familiaillian-milagros-hawie-lora-4-pdf-free.html>
- Herrera García, C. C., Nicolas, D. C., & Simone Regina, S. M. (2020). Los sentimientos y rasgos de personalidad de los padres alienantes. *Psicología Desde El Caribe*, 37(2) <https://www.proquest.com/scholarly-journals/los-sentimientos-y-rasgos-de-personalidad-padres/docview/2466042919/se-2>
- Hilario, J (2017). La tenencia de los hijos en el Perú. *IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XIII N° 76*. 81 – 93. Recuperado de: <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/28/39>
- Howard, W (2014), El Síndrome de Alienación Parental, *Revista de derecho de la universidad de Montevideo*. 441 – 566 y 687 - 801, Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2014/10/Howard-El-sindrome-de-alienacion-parental.pdf>
- Kostulski, C. A, & Arpini, D. M. (2018). Joint Custody: The Experiences of Teenage Daughters. *Artigo Psicol. cienc.* 38 (4). <https://doi.org/10.1590/1982-3703000972017>
- Ley 246 de 2011. Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores. Puerto Rico. Agosto 14 de 2011. <https://www.afamse.org.ar/files/Puerto-Rico-ley-Alienacion-Parental.pdf>

Ley N° 12.318 Alteração, estatuto da criança e do adolescente, definição, alienação, interferencia, formação, psicologia, criança, adolescente, indução, repudio, paes. (26 de agosto del 2010). República federativa del Brasil. Obtenido de <http://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacion-parental.pdf>

Ley 24.270 (25 de noviembre de 1993). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/668/norma.htm>

Ley N° 27337. (2000). *Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano.

López, R (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/pdf / rlc s/v13n1/v13n1a02.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf)

López Viso, M. (2021). Study of awards for the custody of minors following separation. Custody versus wellbeing?. *Cuadernos de trabajo social*. 34(2). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.5209/cuts.72041>

Losada-Puente, L., Mendiri, P. y Rebollo-Quintela, N. (2022). Del bienestar general al bienestar escolar: una revisión sistemática. *Revista electrónica de investigación y evaluación educativa*, 28(1). <https://doi.org/10.30827/relieve.v28i1.23956>

Llatas, T. K. (2017). Síndrome de alienación parental y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016. (Tesis de Título Profesional). Recuperado de repositorio de Universidad Cesar Vallejo <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11456>

Llosa, A. (16 de Marzo de 2020). NUNCA MÁS. Caso de alienación parental. Lima, Lima, Perú.

Marín, M. (2015). La influencia de las actitudes parentales sobre el bienestar del menor y la elección preferente de la custodia compartida: Una disertación.

Revista Psicopatología Clínica, Legal y Forense. 15(1), 73-89.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6377739.pdf>

Martínez, G (2015). *Unidad 7: Equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios y evaluación de prácticas educativas familiares* [Diapositiva de PowerPoint]. Recuperado de <https://es.slideshare.net/natasha72000/unidad-7-equipos-multi-e-interdisciplinarios-y-evaluacin-de-prcticas-educativas-familiares>

Montaño, C (2018). Alienación parental, custodia compartida y los mitos contra su efectividad. Un desafío al trabajo social. *Revista perspectivas sociales*. 20(2). 9 - 29. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6857194>

Muñoz, F, M. (2010). Que debemos saber sobre el síndrome de alienación parental. *Acta Pediátrica Española*. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/1508460071/16C042CB8E574C72PQ/1?accountid=37408>

Norambuena, N. M. (2018). *El fenómeno de la interferencia parental susceptible de una medida de protección*. (Tesis de Magíster). Recuperado de repositorio de Universidad de Chile <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168011>

Organización Mundial de la Salud (2018). Alienación Parental. [https://icd.who.int/ct11\\_2018/icd11\\_mms/en/release#/](https://icd.who.int/ct11_2018/icd11_mms/en/release#/)

Pablo Tigani. (2022). Martín Guzmán, la alienación parental y el fantasma de "Chacho Álvarez". *Ámbito Financiero*. Recuperado de <https://www.proquest.com/newspapers/martin-guzman-la-alienacion-parental-y-el/docview/2666917155/se-2>

Palomino Andrade, O. (2021). *Inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para determinar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú*. Universidad César Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55946/Seclen\\_GML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55946/Seclen_GML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Páramo Morales, D. (2015). La teoría fundamentada, metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 39, 1–7

Pérez, R., Seca, M., & Pérez, L. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Maipue. <https://www.digitaliapublishing.com/a/80790>

Pineda Gonzales, J. A (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional. *Vox Juris*. 36 (2). 107-120. Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1309/pdf09>

Plácido, A. (2015). Manual de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (1ª ed.). Instituto Pacífico S.A.C.

Poder Judicial del Perú. (2019). Procedimiento para los requerimientos y elaboración de los informes de evaluación de los Equipos Multidisciplinarios de apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de Familia y los que hagan sus veces, a través del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM. República del Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-directivaprocedimiento-para-los-requerimientos-y-resolucion-administrativa-no-285-2019-ce-pj-1798102-1>

Resolución administrativa N° 027, 2016 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (03 de Febrero del 2016). Aprueban documentos de gestión "Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios" y "Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia". Diario Oficial el Peruano.

Ricaurte Herrera, N. (2017). *Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14139?show=full>

Rodríguez, M.y. (2020). *Un escenario de la investigación para el desarrollo de una educación crítica*. UNRC 119.

- Romaní, J (2019), (13 noviembre del 2019). *La tenencia en la conciliación extrajudicial* [Artículo de Blog] Recuperado de <https://www.ccromanilopez.pe/blog/tenencia-hijos-conciliacion-extrajudicial/>
- Ropero Armijo. C & Rodríguez Báñez. S (2021). Cómo demostrar el síndrome de alienación parental (SAP): La prueba psicológica. Obtenido de <https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/como-demostrar-el-sindrome-de-alienacion-parental-sap-la-prueba-psicologica/>
- Sala Segunda del Tribunal Constitucional. EXP. N° 01817-2009-PHC/TCLIMA. Lima, 2009.
- Sánchez, L (2018). *La afectación del interés superior del niño y adolescente por la falta de un control exhaustivo por parte del equipo multidisciplinario en casos orientados a tenencia compartida.* (Tesis de pregrado). Universidad tecnológica del Perú Recuperado en repositorio <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/2212>
- Sarrió I G. (2017). Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español: Revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia. (Tesis doctoral). Recuperado de repositorio de la universidad de Valencia <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=157080>
- Shinno, V. (2021). La pérdida de la tenencia por alienación parental. *Lumen* 17(2), 254–266. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2471>  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2471>
- Sosa, K. (2019). La tenencia o custodia en nuestro ordenamiento jurídico peruano. (Tesis de grado). Recuperado de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11709>
- Tayo, C. E. (2018). *El síndrome de alienación parental en el ordenamiento penal Peruano.* (Tesis de Título Profesional). Recuperado de repositorio de Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

<http://hdl.handle.net/20.500.12423/1539>

- Tejedor, A. (2006). *El Síndrome de Alienación Parental; Una forma de Maltrato*. Madrid, España: EOS.
- Torras Coll, J. M. (2022). Alienación parental: la realidad demanda una rigurosa y ponderada investigación. *P. Entre Todos*. Obtenido de <https://www.elperiodico.com/es/entre-todos/participacion/alienacion-parental-carta-lector-jose-m-torras-13919976>
- Torre Cuadrada, S (2016). El interés superior del niño. *Volumen XVI*. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523>
- Torres, J, C. (2018). Alienación parental y/o síndrome de alienación parental, como modalidad específica de violencia psicológica en agravio de niño, niña o adolescente. *Revista Institucional. Familia y persona*. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1080>
- Trejo Lugo, N. (2020). *El síndrome de alienación parental (SAP)*. Obtenido de DOI: 10.35292/iusVocatio.v3i3.430
- Tur-Porcar, A., Doménech, A., & Mestre, V. (2018). Vínculos familiares e inclusión social. Variables predictoras de la conducta prosocial en la infancia. *Anales de Psicología*, 34, 340-348. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2339614101/fulltextPDF/80C3D01ABFA44F8CPQ/1?accountid=37408>
- Valderrama, Muñoz y Gonzales (2020). *Alienación parental una mirada desde las consecuencias psicológicas*. (Tesis de pregrado) Universidad cooperativa de Colombia. Recuperado <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/17475>
- Vargas Morales, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión jurídica*, 19(39). Obtenido de

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302020000200289&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000200289&lang=es)

Vargas-de la Cruz, I., Martínez, H., & Froján Parga, M. (2018). Una extensión del concepto de regla y su aplicación a la terapia psicológica. *Clínica y salud*, 63-70. Obtenido de <https://doi.org/10.5093/clysa2018a10>

Willis, B., & O'Donohue, W. (2018). Síndrome de alienación parental: una crítica || Parental Alienation Syndrome: A critique. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, 5(2), 74-81. <https://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/reipe.2018.5.2.4364> <https://doi.org/10.17979/reipe.2018.5.2.4364>.

Zuasnabar Cuba, J. A & Hilario Espinoza C. A. (2021). *Síndrome de alienación parental y el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, en el primer juzgado de familia de la ciudad de Huancayo, 2019*. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3145/TESIS%20ZUASNABAR%20%26%20%20HILARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL: DERECHO PUBLICO Y PRIVADO**

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y  
extracontractual y resolución de conflictos

**TITULO:**

Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como  
causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico  
peruano.

**Autor(es):**

Bach. Purizaca Navarro, Sarita Zurelly ([orcid.org/0000-0003-3524-6572](https://orcid.org/0000-0003-3524-6572))

**Asesor:**

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**Trujillo - Perú  
2022**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
CARTA DE INVITACIÓN N°03**

Trujillo, 21 de noviembre del 2022

Dr. Anita María OLAYA JIMÉNEZ

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad conocer la necesidad de regular el síndrome de alienación parental en nuestra legislación, como causal de pérdida de tenencia de los hijos para el progenitor que lo practique; en aras de obtener la abstención de aquellos padres respecto a la realización de este tipo de adoctrinamiento, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como su persona, por lo que **la invito a colaborar con esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

---

Sarita Zurelly PURIZACA NAVARRO  
DNI 48103958

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.”

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistador:** .....

**Fecha:**..... **Hora:**.....

**Lugar:**.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

.....

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

.....  
.....  
.....

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

**Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la



convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

.....  
.....  
.....

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

.....  
.....  
.....

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

.....

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Anita María OLAYA JIMÉNEZ, Magíster con mención en docencia universitaria e investigación pedagógica, de profesión abogado, con DNI N° 03663527.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista "Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					x
2. Objetividad					x
3. Actualidad					x
4. Organización					x
5. Suficiencia					x
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					x
8. Coherencia					x
9. Metodología					x

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Sullana.**

Magister: en docencia universitaria e investigación pedagógica.

DNI: 03663527.

Especialidad en: Derecho Familiar y Penal.

E-mail: anamariajimenez32@hotmail.com



“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																					x
Objetividad	Está expresado en conductas observables																					x
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					x
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					x
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																					x





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL: DERECHO PUBLICO Y PRIVADO**

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**TITULO:**

Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.

**Autor(es):**

Bach. Purizaca Navarro, Sarita Zurelly ([orcid.org/0000-0003-3524-6572](https://orcid.org/0000-0003-3524-6572))

**Asesor:**

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**Trujillo - Perú  
2022**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
CARTA DE INVITACIÓN N°03**

Trujillo, 21 de noviembre del 2022

Dr. Grimaldo Saturdino CHONG VASQUEZ

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad conocer la necesidad de regular el síndrome de alienación parental en nuestra legislación, como causal de pérdida de tenencia de los hijos para el progenitor que lo practique; en aras de obtener la abstención de aquellos padres respecto a la realización de este tipo de adoctrinamiento, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como su persona, por lo que **lo invito a colaborar con esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

---

Sarita Zurelly PURIZACA NAVARRO  
DNI 48103958



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:**

“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.”

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistador:** .....

**Fecha:**..... **Hora:**.....

**Lugar:**.....

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

## OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### **Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

.....

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

.....  
.....  
.....

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

**Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la



convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

.....  
.....  
.....

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

.....  
.....  
.....

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

.....

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Grimaldo Saturdino CHONG VÁSQUEZ, Doctor en Derecho, de profesión abogado, con DNI N° 02839471.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista "Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					x
2. Objetividad					x
3. Actualidad					x
4. Organización					x
5. Suficiencia					x
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					x
8. Coherencia					x
9. Metodología					x

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Sullana.**

Doctor: en Derecho

DNI: 02839471.

Especialidad en: Derecho Penal y Constitucional.

E-mail: gchongv.12@gmail.com







**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL: DERECHO PUBLICO Y PRIVADO**

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**TITULO:**

Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.

**Autor(es):**

Bach. Purizaca Navarro, Sarita Zurelly ([orcid.org/0000-0003-3524-6572](https://orcid.org/0000-0003-3524-6572))

**Asesor:**

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**Trujillo - Perú  
2022**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°03**

Trujillo, 21 de noviembre del 2022

Dr. Miguel ALBORNOZ VERDE

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad conocer la necesidad de regular el síndrome de alienación parental en nuestra legislación, como causal de pérdida de tenencia de los hijos para el progenitor que lo practique; en aras de obtener la abstención de aquellos padres respecto a la realización de este tipo de adoctrinamiento, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como su persona, por lo que **lo invito a colaborar con esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

---

Sarita Zurelly PURIZACA NAVARRO  
DNI 48103958

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.”

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistador:** .....

**Fecha:**..... **Hora:**.....

**Lugar:**.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

.....

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

.....  
.....  
.....

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

**Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la



convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

.....  
.....  
.....

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

.....  
.....  
.....

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

.....

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Miguel ALBORNOZ VERDE, Magíster en Derecho, de profesión abogado, con DNI N° 41688387.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista "Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					x
2. Objetividad					x
3. Actualidad					x
4. Organización					x
5. Suficiencia					x
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					x
8. Coherencia					x
9. Metodología					x

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Sullana.**

Magíster: en docencia universitaria e investigación pedagógica.

DNI: 41688387.

Especialidad en: Derecho Penal y Ciencias criminológicas.

E-mail: miabogado2007@gmail.com







Universidad  
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Trujillo, 18 de noviembre de 2022

Señor(a)

**DR. JAIME ANTONIO LORA PERALTA**  
**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA.**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**  
**AV. TANGARARA MZ.V LOTE 1- URB. POPULAR VILLA PERÚ CANADÁ.**  
**CARRETERA SULLANA - PAITA**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(ia) Bach. SARITA ZURELLY PURIZACA NAVARRO, con DNI 48103958, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "NECESIDAD DE REGULAR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA TENENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

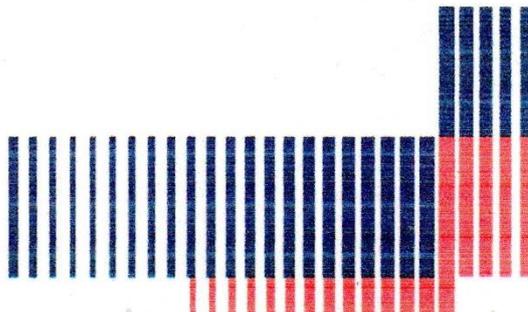
Atentamente,

*Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.*

*Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.*

*Facultad de Derecho*

cc: Archivo PTUN.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Sullana, 21 de Diciembre del 2022

**CARTA N° 000046-2022-P-CSJSU-PJ**



Firmado digitalmente por LORA PERALTA, Jaime Antonio FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Sullana  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.12.2022 14:48:37 -05:00

Sr(a).

**SARITA ZURELLY PURIZACA NAVARRO**  
DNI N° 48103958

**Asunto** : Se autoriza aplicación de instrumento (entrevista) - Sarita Zurelly Purizaca Navarro.

**Referencia** : EXPEDIENTE 004614-2022-ADM-CS  
a) Carta de Invitación de fecha 16 de noviembre del 2022.

Me dirijo a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia a), cursado por su persona, mediante el cual señala que el programa de titulación para universidades no licenciadas, pueda aplicar el instrumento (entrevista), a dos (02) jueces especializados en Derecho de Familia, así mismo a (01) Psicólogo y un (01) asistente social quienes conforman el equipo multidisciplinario adscritos al órgano jurisdiccional, a fin de poder concluir la ejecución de la investigación titulada. "NECESIDAD DE REGULAR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA TENENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO".

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que su solicitud debe ser ingresada al Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Sullana o al Juzgado Especializado de Familia de Talara, previa coordinación con las magistradas y de acuerdo a su disponibilidad. Debiendo consultar con el Administrador del Módulo de Familia de la CSJ de Sullana – Lic. Walter Quiroga Sullón, correo electrónico (wquirogas@pj.gob.pe), para su respectiva atención.

Lo que se pone a conocimiento, para los fines que se estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JAIME ANTONIO LORA PERALTA**  
Presidente de la CSJ de Sullana  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana



JLP/ahb

Firmado digitalmente por AGURTO ZAPATA, Ericka Tatiana FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 21.12.2022 10:57:57 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 420082 CLAVE: KUIMR2 CARTA N° 000046-2022-P-CSJSU Página 1 de 1



## GUÍA DE ENTREVISTA

### **TÍTULO:**

“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.”

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistada:** LIDER ERMELINDA FACUNDO FACUNDO

**Edad:** 41 **Género:** FEMENINO

**Cargo:** JUEZA DE JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

**Institución:** PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

**Entrevistador:** SARITA ZURELLY PURIZACA NAVARRO

**Fecha:** 06-01-2023 **Hora:** 11:00 AM

**Lugar:** SULLANA

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

#### **Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Considero que se debe separar al niño del padre alienante, teniendo en cuenta que la alienación parental esta destinado a romper el vínculo de los hijos con el otro padre que no posee su tenencia.

2. **Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.**

Considerando que, a través de la alienación parental, destruye los vínculos afectivos que posee el menor de edad con el otro progenitor, logrando que el hijo odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal; no podría ser causal para mantener la tenencia de un menor de edad.

3. **Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.**

Considero que si, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. **¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.**

Considero que si, por cuando constituyen una amenaza contra el orden familiar y, más aún, contra el desarrollo y protección de los derechos fundamentales de los menores.

5. **¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?**

Considero que sí.

6. **¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.**

Considero que, con ello, se respetarían y defenderían los intereses y sus necesidades que es precisamente el de conserva el vínculo paterno o materno filial.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. **En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.**

Considero que, sí vulnera el Interés Superior del Niño, por cuanto la alienación parental es una práctica que realizan los padres, vulnerando los derechos fundamentales de sus menores hijos, con fines perjudiciales en su esfera emocional, psicológica, espiritual y moral.

8. **¿Cree Ud. que, a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.**

Sí, considero que al encontrarse acreditada la alienación parental por parte del padre que ostenta la custodia del menor de edad, podría solicitar la variación de la tenencia el otro padre que no la posee, siendo necesario que el menor reciba tratamiento para restablecer su salud psicológica junto a ambos padres, en la medida de lo posible; y finalmente establecer un régimen de visitas al padre alienante, después del tratamiento psicológico sometido.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

Si se lograría el respeto del Principio del Interés Superior del Niño.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Considero que sí, por cuanto con ello obstaculiza el vínculo de la relación paterno o materno filial, a tal punto de quebrarla definitivamente.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Considero que sí, ocasionado un perjuicio emocional, psicológico y moral irreparable, no solo al menor sino también al otro padre.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, conforme a los argumentos ya expuestos.



Firmado digitalmente por FACUNDO  
FACUNDO Lider Ermelinda FAU  
20152991216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.01.2023 10:56:41 -05:00



## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.”

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Roxana Carolina Namó Mejía

**Edad:** 41 años      **Género:** Femenino

**Cargo:** Juez del Primer Juzgado Civil de Sullana.

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Sullana – Poder Judicial.

**Entrevistador:** Purizaca navarro Sarita Zurelly.

**Fecha:** 29 de diciembre del 2022    **Hora:** 2:00 pm

**Lugar:** Instalaciones del Poder Judicial

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### **Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿considera que el menor que padece de Alienación parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Considero que sí, de forma abrupta no, podría ser poco a poco; se necesita mucha paciencia, un buen tratamiento psicológico.



2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

No, se debe evaluar todo el contexto, además existe jurisprudencia española que rechaza esta teoría.

3. Indique usted de acuerdo a su experiencia ¿existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

No, tendría que estudiarse más a fondo esa teoría.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes?

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Sí, vulnera su derecho a tener una familia, a crecer en un ambiente sano, a su libre desarrollo, a su dignidad. Etc.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de este síndrome?

No.

6. ¿Cree usted que, al incorporarse el síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetaran los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia?, ¿De qué manera? Justifique su respuesta.



En parte sí, insisto en que esa teoría debe estudiarse más a fondo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Sí, considerando que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños; sí se le afecta ya que no le permite el disfrute pleno de sus derechos.

8. ¿Cree Ud. que, a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

No tanto, se debe revisar jurisprudencia extranjera.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿de qué forma? Explique.

No.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar si regular del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.



10. De acuerdo a su experiencia ¿considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Sí, ya que vulnera varios derechos de los menores.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Sí, ya que no permite que tenga contacto y se desarrolle teniendo contacto con ambos progenitores.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que, al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

No.



## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.”

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Verónica Arámbulo Ríos

**Edad:**                      **Género:** Femenino

**Cargo:** Psicóloga integrante del equipo multidisciplinario.

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Sullana.

**Entrevistador:** Purizaca navarro sarita Zurelly.

**Fecha:** 29 de diciembre del 2022    **Hora:** 12:00 am

**Lugar:** Videoconferencia mediante el aplicativo Zoom

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### **Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿considera que el menor que padece de Alienación parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Considero que sí, el padre alienante debe ser separado del cuidado del menor, para de esta forma evitar que el niño siga siendo manipulado y afectado. Como integrante del equipo multidisciplinario en nuestros informes sugerimos que se realice esta separación y a la vez que las partes involucradas en el proceso, es



decir padres e hijos sean sometidos a un tratamiento psicológico para poder sanar este tipo de afectación, sin embargo la decisión es tomada por el Juez.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Considero que sí sería eficaz, puesto que los padres ejercerían su paternidad responsablemente, logrando disminuir la presencia de este síndrome.

3. Indique usted de acuerdo a su experiencia ¿existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Desde mi punto de vista, si existe necesidad de regular este síndrome, porque está presente en la realidad actual, tal es así que cuando se evalúa a los menores como profesional puedo percibir que el niño posee indicadores de existencia de alienación parental o interferencia parental, lo cual perjudica su aspecto emocional.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes?

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista como psicóloga considero que si vulnera los derechos de los niños y adolescentes, ya que la alienación parental ocasiona diversas consecuencias negativas en el menor.



5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de este síndrome?

Considero que sí debe incorporarse, para que de esta forma se respeten los derechos de los niños en la práctica, respecto a este ámbito.

6. ¿Cree usted que, al incorporarse el síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetaran los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia?, ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Al incorporarse el Síndrome de alienación parental al ordenamiento jurídico, los derechos de los niños y adolescentes en torno al tema, no solo estarán contemplados en la norma sino que también serán respetados de manera práctica.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Definitivamente si vulnera el principio del interés superior del niño, ya que esas prácticas alienantes que realiza el padre custodio causan una afectación emocional al menor.

8. ¿Cree Ud. que, a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.



Si debe regularse, para lograr la disminución de la existencia de este síndrome en los procesos de familia y de esta forma se garantice el principio del interés superior del niño.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿de qué forma? Explique.

Si se regula se respetará de alguna forma el principio del interés superior del niño en el ámbito familiar, dado a que en la práctica los padres ejercerán sus deberes y obligaciones de forma responsable para con sus hijos y de esa manera se respetarán los derechos de los niños y por ende el interés superior del niño.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar si regular del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Definitivamente si repercute al bienestar que debe disfrutar el menor, porque como dije anteriormente esta figura del síndrome de alienación parental trae consigo una serie de consecuencias negativas en el niño, niña o adolescente.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Si, existen una serie de consecuencias negativas, como dificultades en el desarrollo físico y psicológico, problemas de autoestima y frustración, dificultades en el desarrollo de habilidades sociales, al construir relaciones de pareja o de amistad, trastornos de ansiedad, trastornos en el sueño y en la alimentación, conducta agresiva, conducta de evitación, entre otros.



12. De acuerdo a su criterio ¿considera que, al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Considero que la regulación de esta figura no logrará la abstención de los padres de forma total, sin embargo contribuirá a reducir casos donde se encuentre presente el síndrome de alienación parental, lo cual será beneficioso para el menor.

 Firmado digitalmente por ARAMBULO  
RIOS Verónica Yvette FAU  
20150961218.pdf  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.01.2023 10:57:33 -05:00



Universidad  
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Trujillo, 18 de noviembre de 2022

Señor(a)

**DR. CÉSAR RODOLFO AGUILAR COSME**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE SULLANA**  
**FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE SULLANA.**  
**CALLE GRAU N° 546. SULLANA.**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. SARITA ZURELLY PURIZACA NAVARRO, con DNI 48103958, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**NECESIDAD DE REGULAR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA TENENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

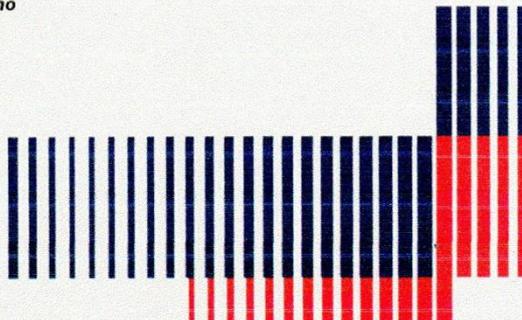
Atentamente,

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

**Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.**

**Facultad de Derecho**

cc: Archivo PTUN.





**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
PRES. JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DF SULLANA



Firma  
Digital

Empleado por RAMOS  
NAVARRO Juan Paul FAU  
201905091  
PRES. JUNTA DE FISCALIA  
SUPERIORES DF SULLANA  
Fecha: 05.12.2022 13:41:43 -05:00

Sullana, 05 de Diciembre del 2022

**CARTA N° 000055-2022-MP-FN-PJFSSU**

Señorita  
**SARITA ZURELLY PURIZACA NAVARRO**  
Presente.-

**Asunto** :AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCION DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO.

**Referencia** : Solicitud presentada con fecha 02 de diciembre de 2022

**Expediente** : MUPDFS20220002022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente en atención al asunto y al documento de la referencia otorgamos la autorización respectiva para la realización del Trabajo Investigación titulado: "NECESIDAD DE REGULAR EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL COMO CAUSAL DE PERDIDA DE LA TENENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"; así como las facilidades del caso para la realización del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**JUAN PAUL RAMOS NAVARRO**  
**PRES. JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DF SULLANA**

JRN/mzb

PRES. JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DF SULLANA

(511) 625-5555  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

**EXPEDIENTE : MUPDFS20220002022**  
**CODUN : RY8SM**  
**R. 4595**  
**JRN/mzb**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público FISCALÍA de la Nación, aplicando lo dispuesto por el A.L. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 006-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de los siguientes enlaces: <https://www.fiscalia.gob.pe> o <https://www.fiscalia.gob.pe/verificar>

1476165F87207E51F2103F8E0443E54C41E58B0954C3D107305C0A9081059898E54DC18E975AF8F5092620FC052EEEA5B0200000538C4094E409FAF5A363394

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

### I. Datos generales:

Entrevistado: Juan Martin Veliz Escobar.  
Edad: 50 años. Género: Masculino.  
Cargo: Fiscal Provincial  
Institución: Ministerio Público 2da Fiscalía Civil y de familia.  
Entrevistador: Sarita Zurely Purizaca Navarro.  
Fecha: 14-12-2022 Hora: 10:30 am  
Lugar: Ministerio público. Calle Grau N° 546 - Sullana.

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Considero que el juez debe decidir a favor del niño, esto es en beneficio del niño, no en beneficio, de la papa' o mama' en ese sentido, pienso que no debe separarse al padre alienante del niño, debería realizarse un acuerdo conciliatorio, donde el padre alienante y el niño sean tratados psicológicamente y sanear este proceso de alienación parental.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Si bien no se encuentra regulado el síndrome de alienación parental de forma taxativa, sin embargo los jueces no son ajenos a ello, puede ser que la causal mencionada sea eficaz, sin embargo considero, no sería prudente para el niño, perder una de las figuras importantes en su vida, como dije debería realizarse un tratamiento psicológico para poder restablecer dichos lazos paternofiliales.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Considero que este síndrome que se detecta mediante una pericia, no está regulado como tal, si embargo como exprese anteriormente los operadores de justicia no son ajenos a ello. Cabe señalar que toda ley o norma en beneficio de los niños y adolescentes son importantes para la sociedad y para la justicia.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Pienso que si vulnera derechos, por ejemplo de tener una correcta relación paterno filial, reconocida por el tribunal Constitucional, la cual no debe verse deteriorada dentro de un proceso. Por ello deben recibir un tratamiento psicológico hasta obtener una superación y sanación y darle una correcta y adecuado nivel de vida al menor.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

De incorporarse el término quizás se cumpla y se respete los derechos de los niños en el marco de Alienación parental. Sin embargo a mi criterio considero que el juez otorga la tenencia a quien en ese "momento" puede darle más amor al niño y es el más idóneo, y el otro padre puede recibir un tratamiento psicológico y superar dichos comportamientos, la incorporación sería para evitar que se efectual ta alienación.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

En el marco de alienación de los padres se respetarán en la practica los derechos de los niños, considero que como sanción por practicar esta figura puede causar disminución de dichas prácticas, recalco debe existir restauración de vínculos familiares

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

claro que sí, ya que el principio del interés superior del niño, es en pocas palabras resolver todo lo mejor para él y está irradiado para toda entidad pública o privada y es más deber a los padres de no vulnerar dicho principio, y al realizar esta manipulación, adoctrinamiento, pues es lógico que voy a vulnerar el principio del interés superior del niño.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

Al regularse el término como tal en nuestra legislación, se abre una lista de abanicos en su amplitud que permitirá garantizar este principio, el cual como toda norma será garantizado no en su amplitud, ya que existen familias que de alguna manera no acatarían dicha regulación.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

debería regularse con o sin la regulación del término de Alienación parental, sin embargo, de realizarse esta incorporación este síndrome se eliminaría parcialmente de la realidad actual.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Definitivamente sí, hay un atentado primigenio, ya que el padre alienante coloca al niño en un estado emocional negativo, por lo cual se está abusando y vulnerando los derechos y el bienestar que debería poseer el menor.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Lo principal es que ese síndrome nace, se presenta, en que el progenitor que tiene la custodia del niño en contra del otro progenitor, y lo está privando a su derecho de tener una relación paterno filial que no tiene con el otro progenitor, y esa relación es necesaria porque es el fortalecimiento en la etapa de su crecimiento en la etapa del niño, niña y adolescente, lo cual es vital para su formación acarreando un sin fin de consecuencias negativas en el niño.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Toda norma que busca proteger al niño y adolescente es bienvenida, al regularse es natural que va a contribuir, porque se va a tomar más en cuenta, el padre dirá no puedo hacer esto, porque lo van a detectar y me van a sancionar, así que contribuye al bienestar del niño.

Juan Martín Véliz Escobar  
FISCAL PROVINCIAL  
2da Fisc. Prov. Civil y Familia de Sullana  
Distrito Fiscal de Sullana



Universidad  
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Trujillo, 18 de noviembre de 2022

Señor(a)

**GREGORIO ALEXANDER PURIZACA VIGNOLO**  
**DIRECTOR DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE SULLANA.**  
**DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE SULLANA**  
**SAN MARTÍN 604 - SULLANA.**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. SARITA ZURELLY PURIZACA NAVARRO, con DNI 48103958, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"NECESIDAD DE REGULAR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA TENENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

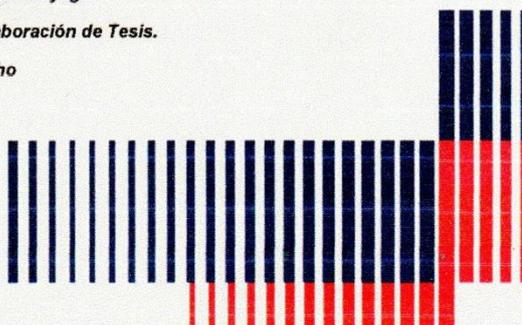
Atentamente,

*Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.*

*Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.*

*Facultad de Derecho*

cc: Archivo PTUN.



## Cargo de recepción documental

MESA DE PARTES VIRTUAL DEL MINJUSDH <noreply@minjus.gob.pe>

Jue 1/12/2022 15:02

Para: aries\_dimension6@hotmail.com <aries\_dimension6@hotmail.com>



El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le informa que, su documento presentado ha sido registrado satisfactoriamente en el **SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MINJUSDH - SGD**.

### **CARGO DE PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL**

<b>DOCUMENTO</b>	:	<b>SOLICITUD 1-2022/DRA. M.E.Z.L</b>
<b>CÓDIGO DE REGISTRO</b>	:	<b>2022MSC-000477805</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN - MPV</b>	:	<b>JUEVES 01/12/2022 11:26:56</b>
<b>FECHA DE REGISTRO - SGD</b>	:	<b>JUEVES 01/12/2022 15:02:41</b>

**Nota:**

**En el cargo actual se consignan dos fechas:**

- 1. Fecha de presentación en la MPV: corresponde a la fecha de registro del documento por el ciudadano en la Plataforma de Mesa de Partes Virtual - MPV.**
- 2. Fecha de Registro: corresponde a la fecha registrada por el operador en el Sistema de Gestión Documental.**

**Para el computo de los plazos establecidos se tendrá en cuenta lo siguiente:**

- 1. Para la presentación del documento por parte del administrado: La fecha en que se registró el documento en la Mesa de Partes Virtual - MPV.**
- 2. Para la atención por parte del MINJUSDH: A partir de su registro en el Sistema de Gestión Documental - SGD sin ninguna observación que pueda impedir su derivación hacia la unidad de organización competente para su tramitación.**

**Para cualquier consulta del estado de su trámite ingrese a:**

[https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/consulta.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/consulta.jsp)

**Por favor hacer clic en el siguiente enlace para ver su cargo:**

[Descargar Cargo](#)

**Atentamente.**

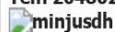
**LOURDES DEL ROSARIO VASQUEZ ORDINOLA**

Mesa de Partes Virtual

Oficina de Administración Documentaria y Archivo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Telf. 2048020



P.D. Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. Por favor consérvelo en una carpeta. Sólo asegúrese de hacer

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

### I. Datos generales:

Entrevistado: Juan Manuel Cortez Cabocada  
Edad: 35 Género: Masculino  
Cargo: Diputado P. U. a. P. U. a. Dip. U. a. P. U. a.  
Institución: Defensoría Pública  
Entrevistador: Purizaca Navarro Saetia Zureilly  
Fecha: 01-12-2022 Hora: 3:00 pm  
Lugar: Instalaciones de defensoría pública - Distrito Legal Surco

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Si es que se en un caso donde los padres no viven juntos, definitivamente el menor debe ser separado del padre que está induciendo al menor al SAP, ya que este genera en el menor perjuicios psicológicos y psíquicos en la salud mental del menor, y menoscaba la relación que tiene el niño con el otro progenitor, lo cual es perjudicial para su desarrollo idóneo conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y adolescente, ya que el menor no puede vivir en un seno donde se encuentren al odio del otro progenitor ya sea la figura paterna o materna.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

El ordenamiento jurídico peruano no regula el término síndrome de alienación parental, sin embargo existe destinta jurisprudencia desde un análisis claro y así mismo el ordenamiento jurídico ha considerado para variar la tenencia sea esta exclusiva o compartida de ciertos conductos como dazas o dstruir la imagen que el niño tiene del otro padre sin embargo no se encuentra estipulada como síndrome de alienación parental o alienación parental propiamente dicha, la causal con ducada en el tema de estudio resulta importante y eficaz ante estos casos

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Si es necesario para poder la tenencia, el cual debe ser debidamente acreditado por el punto pertinente ya que cual quier no puede emitir una opinión, se necesita de un especialista que se pronuncie al respecto. Frente la necesidad se cuenta al término, ya que en la jurisprudencia no está contemplada como tal y teniendo en cuenta las nuevas modificaciones que han habido en el presente año.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Definitivamente vulnera los derechos del niño, porque los niños tienen derecho a tener una integridad psicológica y una integridad física, a veces una palabra duele más que un golpe y dañar la imagen del otro progenitor genera trastornos psicológicos en los menores que no permiten un adecuado e idóneo desarrollo, esto se va a ver afectado en sus relaciones sociales, salud y salud mental y en algún momento podría ser índice de caer en un cuadro de depresión.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Este es una nueva modificación que hace preciso para sancionar la tenencia al que un padre habla mal del otro y detiene a la mujer que tiene el cuidado de su progenitor de forma permanente o sistemática modificando el art 82 del CNA, sin embargo al incorporarse este síndrome como causal de pérdida de tenencia resultaría pertinente para evitar y disminuir este tipo de casos y así se garantiza plenamente los derechos al existir una sanción en este caso la pérdida de la tenencia del hijo.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia?, ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Definitivamente somos una sociedad que se rege mucho por la ley, por la letra, somos muy positivistas, tanto los jueces, como los operadores de justicia se refieren mucho a lo que estipula el ordenamiento jurídico en específico en la norma, aunque hay jueces que se han atrevido a desarrollar la diferente jurisprudencia y que no ha servido para llevar a cabo los casos de tenencia, si bien es cierto una determina en específico que haga mención al SAP como causal de pérdida de tenencia en específico con este nombre técnico utilizado por los psicólogos definitivamente va a generar en el padre un respeto hacia la norma, utilizar la terminología es muy importante porque nuestra sociedad está guiada más por lo que dice la norma en sí, la norma de forma literal, estamos o seguimos la norma al pie de la letra, a veces la sociedad no está acostumbrada a interpretar y creo que señalarse el término SAP como causal de pérdida de tenencia para el padre que la practica contribuirá bastante su incorporación a la norma en específico.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Definitivamente vulnera el principio del interés superior del niño ya que las prácticas que está tomando en este caso el padre están violentando psicológicamente al menor ya que daña la imagen que tiene con respecto a su otro progenitor y lo que no le va a permitir crecer en familia, no le va a permitir mantener adecuadas relaciones con su progenitor que está siendo dañado por el otro padre.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

En específico regular la terminología de SAP si sería necesario, ya que somos muy pegados a la norma, y como terminación de tenencia considero que ayudaría también a que los padres eviten ciertos comportamientos de manipulación. A la vez regular la terminología SAP ayudaría a que los operadores de justicia que también son adidos a la norma tengan más facilidades al momento de establecer un nuevo rol para establecer la tenencia.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

Si se respitara el principio del interés superior del niño, porque el Estado estaría conregnando en su ordenamiento jurídico como causal de protección hacia el niño que pretenden o que han denigrado la imagen de su otro padre, y que pregonaría en principio del interés superior del niño a favor de los hijos que están siendo víctimas de alienación parental, ya que el Estado debe incorporar a través de políticas públicas, en este caso también en su ordenamiento jurídico incorporar normas que busquen para respetar los derechos del niño y salvaguardar su integridad física y psicológica.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Definitivamente el daño de la imagen del otro progenitor no le va a permitir al menor, establecer relaciones que le permitan crecer dentro de la familia, ser feliz y ser un niño de uno de sus progenitores, genera un trauma, generaría que el niño no sea una persona excelente como debería ser para la sociedad y para poder contribuir al desarrollo del país.

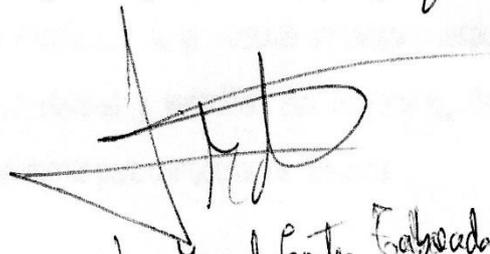
11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Si influye bastante en lo que respecta a sus relaciones sociales y esto genera un gran problema en el niño para poder interactuar con sus profesores, con sus amigos, con el mundo que los rodea, denigrar la imagen de uno de los progenitores.

genera un concepto despectivo del niño respecto al otro progenitor y eso no le permite gozar del amor y el seno del otro progenitor.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

En específico si se consigna la terminología definitivamente va a ayudar a los padres, a los operadores de justicia, a que citen en sus normativas, sus demandas y resoluciones judiciales, sentencias y otros, lo identifiquen previamente a este síndrome con los palabras técnicas que se utiliza por los psicólogos, contribuyendo a dar una respuesta más rápida, que como causal de pérdida de tenencia, ayudaría a restringir a los padres a que lo realicen, el problema radica en probar fehacientemente la existencia del SAP en el niño, el cual debe ser identificado de manera clara para evitar que el niño sea etiquetado un trastorno, recomendaría que los jueces juzgan como criterio identifiquen este SAP de forma clara y poder rescatar al niño.

  
Juan Manuel Cortez Cabada  
ICSS 237  
Defensa Pública e Inidua. Lyl.  
Lullana.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

### I. Datos generales:

Entrevistado: MARIANA PAOLA CAÉRES MÉNDEZ  
Edad: 39 Género: FEMENINO  
Cargo: DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMAS Y ASISTENCIA LEGAL  
Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Entrevistador: SARITA ZURELLY PURIZACA NAVARRO  
Fecha: 14-12-2022 Hora: 8:15 am  
Lugar: INSTALACIONES DE DEFENSORIA PÚBLICA

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

SI, CONSIDERO QUE ES APROPIADO ACERTADO SEPARAR AL NIÑO DEL PROGENITOR ALIENANTE, PUESTO QUE ES UNA INFLUENCIA NEGATIVA EN CONTRA DEL OTRO PADRE Y LO QUE SE BUSCA ES TUTELAR AL NIÑO.

Mariana Paola Cáeres Méndez  
CAC N° 7429  
DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMAS Y ASISTENCIA LEGAL  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

CLARO QUE SI SERIA EFICAZ, YA QUE DE ESA MANERA VA LOGRAR TENERLE CARINO AL OTRO PAPA, EN LA CONVIVENCIA SE VA A DA CUENTA QUE NO ES COMO EL PROGENITOR ALIENANTE ALEGABA, ENTONCES EN LA CONVIVENCIA SE VA A DEMOSTRAR ANTE EL HIJO EL VERDERO COM PORTAMIENTO DEL PROGENITOR AFECTADO.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

SI BIEN ES CIERTO NO ESTA REGULADO, SIN EMBARGO EN LA CORTE EXISTE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO QUE AYUDA AL JUEZ PARA OTORGAR LA TENENCIA AL PROGENITOR MAS IDONEO.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

CLARO QUE SI, EL NIÑO COMO REFERENTE SON LOS PADRES, SON LA FIGURA MÁXIMA QUE TIENEN LOS NIÑOS, ENTONCES EL QUE UN PROGENITOR HABLE MAL DEL OTRO AFECTA MUCHO AL NIÑO, AFECTANDO ASÍ EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE CRECER EN UN AMBIENTE SANO Y DE BIENESTAR.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

SI ES CERTO DEBE INCORPORARSE.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

EN ESTE CASO LOS PADRES TENDRIAN MAS CUIDADO DE NO CRITICAR Y/O HABLAR MAL DEL OTRO PADRE, PORQUE ESTO DAÑA EMOCIONALMENTE A LOS NIÑOS, Y AL EXISTIR LA INCORPORACION DEL TERMINO SINDROME DE ALIENACION PARENTAL SE CREARIA UN IMPACTO EN LOS PADRES PARA EJERCER LA TENENCIA DE MANERA RESPONSABLE EN LA PRACTICA

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

SI, EL NIÑO TIENE DERECHO DE CRECER EN UN AMBIENTE SANO DE BIENESTAR, Y AL REALIZAR ESTE TIPO DE COMPORTAMIENTOS INMERSOR EN LA ALIENACIÓN PARENTAL SE VULNERAN SUS DERECHOS Y POR ENDE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

DE ALGUNA FORMA SE GARANTIZARÍA PERO NO EN SU TOTALIDAD, DESDE EL MARGEN DE LOS PADRES PUEDE SER QUE SI, PORQUE LOS PADRES TENDRIAN MAS CUIDADO PARA EVITAR DICHA SANCION.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

PIENSO QUE ESTO DEPENDE DE CADA FAMILIA, YA QUE SI LA FAMILIA NO ESTÁ BIEN CONSTITUIDA, CON MUCHOS ENFRENTAMIENTOS, NO SE RESPETARÁ DE FORMA EFECTIVA, ESTO DEPENDE DE CADA FAMILIA, AL REGULARSE SE PUEDE APLACAR DE CIERTA FORMA DICHA FIGURA.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodia repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

SI, EMOCIONALMENTE SE LE AFECTA DEMASIADO AL NIÑO, ELLOS CRECEN Y NO SON ADULTOS ESTABLES EMOCIONALMENTE, AL PRACTICAR ALIENACION SE LE PERJUICIA AL NIÑO Y SE LE DETERIORA SU DERECHO DE DISFRUTAR A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y SANO.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

EFFECTIVAMENTE SI INFLUYE NEGATIVAMENTE ESTA FIGURA EN LOS NIÑOS, CREANDO CONSECUENCIAS, POR EJEMPLO EXISTEN ADOLESCENTES QUE SE REFUGIAN EN LAS DROGAS, AISLAMIENTO SOCIAL,

DEPRESION, BAJA AUTOESTIMA, ENTRE  
OTROS.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

SI BIEN DISMINUIRA EN CIERTA FORMA ESTA FIGURA EN LA PRACTICA, PERO CONSIDERO QUE DEPENDE DE CADA FAMILIA, YA QUE EXISTEN FAMILIAS CON MUCHAS DISPUTAS, SIN EMBARGO COMO HE DICHO GENERARIA ESTA REGULACION UN GRA IMPACTO EN LOS PADRES, PARA EVITAR CIERTOS TIPOS DE COMPORTAMIENTOS



## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.”

**Entrevistado:** Cinthia Maribel navarro Reyes.

**Edad:** 35 años

**Género:**

Femenino

**Cargo:** Defensora pública del área legal y víctimas.

**Institución:** Ministerio de Justicia y Derechos humanos.

**Entrevistador:** Sarita Zurelly Purizaca Navarro.

**Fecha:** 05/12/2022.

**Hora:** 11:00 am

**Lugar:** Videoconferencia mediante el aplicativo Zoom.

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### **Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia **¿considera que el menor que padece de Alienación parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?**

El síndrome de alienación parental está constituido por el padre que tiene al menor y le causa de cierta forma un daño psicológico a su hijo al hablar negativamente del otro progenitor que no posee la tenencia, provocando la destrucción del vínculo paterno filial del menor con su otro progenitor. Considero que si debería separarse del cuidado, pero que se ordene iniciar una evaluación psicológica del menor y de ambos progenitores, así mismo que progresivamente se le permita ver a su padre, ya que tiene el derecho de mantener los lazos paternofiliales, sin embargo pienso que del cuidado del menor sí debería separarse, puesto que no puede estar bajo el cuidado de esta persona que comete dicho tipo de alienación y/o maltrato para con su niño.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula de forma expresa y explícita el síndrome de alienación parental como tal y



mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Si bien es cierto, no está legislada expresamente en nuestra legislación como causal de pérdida de tenencia, sin embargo, los jueces lo tienen en cuenta al momento de resolver los casos. Me ha tocado llevar procesos, cuando he sido trabajadora del Poder Judicial, como especialista judicial y cuando se detectaban en los procesos tenencia, el síndrome de alienación parental, por el equipo multidisciplinario (a través de su informe), se pedía una segunda opinión del equipo multidisciplinario del juzgado y el juez lo tomaba en cuenta al momento de resolver; separando al padre de su menor hijo, ya que le estaba causando daño a su menor hijo(a), con el síndrome de alienación parental.

Considero que si debería de regularse expresamente, normalmente en estos procesos hay jueces bien regidos a la Ley y hay otros jueces que nopese a que, **El III Pleno Casatorio civil – Materia Familiar** recaído en la casación N° 4664-2010- PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente: Regla N° 1 : “Establece que en los procesos de familia el juez tiene facultades tuitivas, por lo que debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones en atención a los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada”. Atendiendo a la naturaleza del derecho de familia, las instituciones procesales deben adecuarse a su naturaleza, ya que se trata de problemas humanos; en ese sentido, pienso que por un tema de formalidad de estos magistrados que son bien pegados a la letra, si debería regularse, aunque recalco hay jueces que si toman en cuenta cuando se detecta este síndrome. Hay un expediente de la Segunda Sala Civil de Ica N° 75-2012 de fecha 13/03/2013, en la cual un padre interpuso una demanda de tenencia afirmando que la madre abandonó el hogar, que ella misma le hizo entrega mediante declaración jurada del menor; en primera instancia, en ese juzgado se declaró infundada la demanda debido a que en el informe psicológico que se le practicó al padre y al menor acreditaba que el niño sufría de alienación parental, por lo que se realizó una apelación y los jueces superiores realizaron un análisis más detallado de todos los medios probatorios que se llevaron en este proceso, entonces se acreditó que el menor sufría de alienación parental, y allí la sala pudo determinar que el menor alienado no podía continuar con su padre y que era necesario que reciba un tratamiento para fortalecer su salud psicológica, se ordenó que el menor debería ser cuidado por su madre para garantizar su salud mental y además se dispuso que los padres se sometían a una terapia psicológica. Entonces ya hay antecedentes que pese a que no está regulado el tema de la alienación parental como pérdida de tenencia ya los jueces se manifiestan al respecto. Por un tema de formalidad si sería factible regular la pérdida de la tenencia por causa de alienación parental.

3. Indique usted de acuerdo a su experiencia ¿existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal



de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Considero que sí, porque últimamente se ven muchos casos de tenencia, consecuentemente derivados de procesos de violencia familiar, en la Ley 30364, que es la ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se dictan medidas de protección a favor de la víctima y en algunos casos medidas cautelares como la prohibición al denunciado del cuidado de sus menores hijos, hay bastante dependencia emocional del denunciado, pese a ello por retener a la víctima consigo, retiene a sus hijos para aprovechar el vínculo afectivo que tiene con sus hijos para ponerlos en contra de la madre o viceversa. Por lo que debido a la demanda de casos considero que sí debería regularse el tema de la alienación parental como pérdida de la tenencia.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes?

4. ¿Considera usted que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Definitivamente sí. Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad de acuerdo al artículo 74 del [Código de los Niños y Adolescentes](#):

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del Código Civil.



Uno de los deberes inherentes a la patria potestad que tenemos los padres es Velar por su desarrollo integral, entonces el síndrome de alienación parental afecta psicológicamente la integridad de los menores porque rompe los vínculos afectivos que éste podría tener con el otro progenitor. Los hijos necesitan de ambos padres, no solo de uno de ellos, entonces la carencia de uno de ellos, el afecto de uno de ellos estaría afectando gravemente al menor psicológicamente y vulnerando además sus derechos.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse expresamente al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de este síndrome?

Sí. En el Perú, en el año 1990, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que en atención al artículo 55 de Nuestra Constitución y a su Cuarta Disposición Transitoria, los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el Ordenamiento Jurídico Peruano. No debemos olvidar que nuestra Constitución Política, en su Artículo 4º señala que " La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", por lo que la preservación del Interés superior del Niño y del adolescente es una Obligación de la comunidad y del Estado. Podemos señalar que el Principio Constitucional de Interés Superior el Niño, Niña y Adolescente, tiene fuerza normativa superior, tanto en el momento de la producción de las normas, como también en la interpretación de las mismas; siendo necesario reflejar en los procesos que impliquen los intereses de los niños y adolescentes una actuación tuitiva, prioritaria y especial. Permitiendo a los magistrados flexibilizar algunos principios y normas procesales, con la finalidad de conservar, y respetar los derechos de los niños.

Como ya lo he mencionado, pienso que sí se debería regularse expresamente por el tema de que su primera manifestación es la campaña de difamación, y resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento que es la famosa lavada de cerebro ejercida por uno de los padres a sus hijos. Considero que sí debería regularse, no obstante debería hacerse una mayor investigación al respecto porque en nuestro Código Civil no está regulado como pérdida de tenencia, entonces pienso que si debería regularse porque causa una grave afectación, un trastorno en los menores y éste sí debería ser una causal de pérdida de la tenencia.

6. ¿Cree usted que, al incorporarse expresamente el síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetaran los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia?, ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Considero que sí, porque allí el padre tendría mucho en cuenta antes de querer hablar mal del otro progenitor al niño, así que allí, ya el padre o madre tendría en cuenta antes de hacerle este tipo de afectación a sus hijos. Como



le digo a mis usuarias cuando me preguntan le dejo al papá de mi hijo verlo o no, y yo les respondo que una cosa no tiene que ver con la otra, si bien es cierto, a veces los padres provocan frustración en las mamás por un tema de que no pasan alimentos, pero no tiene nada que ver con la relación de padre a hijo, tu les puedes permitir ver a tu hijo, llegar a un acuerdo en régimen de visitas, el hecho que no te pase la pensión no le puedes decir al niño tu padre no ha depositado, no me pasa la pensión, o sea esas cosas definitivamente le causan un grave trastorno a los menores, yo les digo que tengan cuidado porque no pueden hablarle mal a los hijos de sus respectivos padres, sea la relación que tengan los padres, los hijos deben tener una relación muy diferente, entonces les hago a entender y de una u otra manera ellas ponen de su parte para no caer en esa situación. Si bien no está regulado como tal, pero si les digo que aquello si se toma en cuenta en un momento de proceso de tenencia, o cuando el niño pasa por una evaluación psicológica. En ese sentido si estuviera regulado considero que los padres antes de ejercer cualquier acto de este tipo para con sus hijos lo van a tener en cuenta, pienso yo que así se van a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Claro, si afecta definitivamente el interés superior del niño, pues este principio generalmente conlleva a que el menor no sea afectado ni en su integridad física, ni en la emocional, entonces la alienación parental es una afectación psicológica para con los niños, entonces definitivamente si se estaría causando un gran daño incluso se estaría afectando el interés superior del niño y del adolescente.

8. ¿Cree Ud. que, a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

Definitivamente yo estoy de acuerdo con que se regule la pérdida de la tenencia causada por el síndrome de alienación parental, por la misma afectación que esta provoca a los menores cuando se practica, ya que la consecuencias en los niños y adolescentes repercuten como reacciones de ansiedad ante la presencia del progenitor, les da una crisis, tienen conductas regresivas, alteraciones al deber fisiológicos, trastornos del sueño y alimentación, tienen problemas de conducta. Definitivamente se debe regular por todas estas afectaciones negativas cuando se practica.



9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿de qué forma? Explique.

Si se respetaría porque los padres al existir una regulación expresa, ejercerían de una manera responsable sus deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad, es decir antes de inferir de forma inapropiada a los hijos respecto al otro progenitor, al estar este síndrome regulado como pérdida de la tenencia y sobre todo a sabiendas del grave daño que les causarían a sus hijos van a evitar dichos comportamientos y así van a respetar los derechos de sus hijos y por ende el interés superior del niño.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar si regular del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Claro, como lo señalé anteriormente una de las consecuencias del síndrome de alienación parental es que los menores, se tornen agresivos, van a tener problemas de conducta, tendrán un lenguaje que corresponde al de los adultos, van a tener dependencia emocional, a nivel psicológico van a tener crisis de ansiedad, tendrán descontrol de esfínteres, todo eso es consecuencia del síndrome de alienación parental. Definitivamente que las conductas del padre alienante causan un grave perjuicio al bienestar general que debe disfrutar el menor.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Si, existen muchas consecuencias negativas que produce este síndrome en el menor, los cuales a su vez perjudican su bienestar en el ámbito general, desde el ámbito personal, amical, social y familiar, tal como lo indiqué anteriormente, éstos son conducta agresiva, problemas de conducta, dependencia emocional, crisis de ansiedad, descontrol de esfínteres, conductas regresivas, alteraciones al deber fisiológicos, trastornos del sueño y alimentación, entre otros.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que, al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se



garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Claro, definitivamente, considero que si este síndrome se regula como tal, los padres se abstendrán definitivamente de poder insultar al otro progenitor frente de sus hijos, realizar ataques a sus cónyuges, ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor, entre otras actitudes propias de la alienación parental. En ese sentido, esto va a contribuir para que los padres tengan una mejor relación y a su vez la relación paterno filial se mantenga y/o mejore o en su defecto evitar realizar este tipo de comentarios y así evitar este daño a sus hijos, contribuyendo de esta forma al bienestar general del niño, niña y/o adolescente.



Firmado digitalmente por  
NAVARRO REYES Cinthia  
Maribel FAU 20131371617 soft  
Fecha: 2022.12.07 15:53:10  
-05'00'

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

### I. Datos generales:

Entrevistado: Cynthia Libeth Labra Pimentel  
Edad: 35 Género: Femenino  
Cargo: Defensora pública de menores  
Institución: Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Entrevistador: PURIZACA NAVARRO SARIITA ZUELLY  
Fecha: 14 - 12 - 2022 Hora: 10:00 AM.  
Lugar: INSTALACIONES DE DEFENSORIA PÚBLICA.

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Si, debe ser separado porque si no el menor seguiría en constante afectación por el padre o madre que ejerza la tenencia.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Considero que debe establecerse literalmente, para poder ser alegado por la parte demandante y de esta forma evitar que el menor siga siendo afectado, de alguna forma esta regulación expresa permitiría rescatar al niño, niña y adolescente.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Si claro es necesario, el síndrome de alienación parental es una figura latente en nuestra actualidad, que necesita ser regulada literalmente dicho término como dije para que la parte demandante también lo pueda alegar y de esta forma los procesos sean celeres en cuanto al Síndrome.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Si bien los padres tienen deberes y derechos para con sus hijos, sin embargo la afectación que puedan realizar a sus hijos por este síndrome se va a ver reflejado en el adolescente, vulnerando los derechos que le asisten.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Considero que sí, debe estar presente este término y además esta causal para así llenar los vacíos que puedan existir y además de alguna forma evitar la vulneración de derechos ya que al existir esta regulación los padres tendrán más en cuenta dicha figura como tal.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia?, ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Si claro, nuestro ordenamiento jurídico busca la protección en su máxima expresión, y si se incorpora este término se respetará efectivamente los derechos de los niños, como se dijo líneas arriba los padres evitarían INFERIR MALOS COMENTARIOS DE L O TRO PROBLEMITO HACIA EL NIÑO OFENDE AL NIÑO.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Si, el interés superior del niño lo que busca es que al niño se le tenga en primer lugar en cualquier vínculo que el niño sea interpersonal, intrafamiliar, social, judicial, mayor aún si está viéndose afectado por uno de sus padres pues no se estaría respetando este principio

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

Si, claro ya que en este caso de Alienación parental el principio del interés superior del niño se ve vulnerado y al incorporarse el término en la legislación, se garantizaría en el ámbito familiar este principio.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

Se respetará si, pero en cierta forma, ya que no todo lo que prohíbe el ordenamiento jurídico, no es realizado por los ciudadanos, pero ya que esta regulación prohíbe realizar este tipo de prácticas a los padres en sí, puede disminuir la existencia de esta figura en los juzgados de familia.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Si, dicha conducta repercute negativamente, ya que el niño podría convertirse en un niño introvertido, que no puede relacionarse correctamente con los demás, un niño violento quizás, lo cual va repercutir negativamente al bienestar general que el niño debería tener.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Claro, el menor al ser víctima de los padres o el padre q' practica alienación parental, ello se va a ver reflejado en una conducta no normal, ejerciendo quizás bullying a los demás, bajo

rendimiento académico, lo cual requiere la presencia de la labor Psicológica para su tratamiento.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Considero que quizá no se logre la abstención absoluta, pero si se lograra disminuir este tipo de casos de alienación Parental y ya que no todo lo que está prohibido en el ordenamiento jurídico logra una disminución en la conducta de los demás, sin embargo podría disminuir.

*[Handwritten signature]*



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Deora Verónica Blanes Nolasco  
Edad: 45 Género: Femenino  
Cargo: Defensora Pública  
Institución: Ministerio de Justicia  
Entrevistador: Purizaca Navarero Sarita Zurelly  
Fecha: 02.12.2022 Hora: 10:00 AM  
Lugar: Instituto de Defensa Pública - ILLDSE -

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Considero que la alienación parental es un factor de quiebre para el aspecto de la tenencia, el menor deberá ser reparado pero a su vez llevar un tratamiento psicológico para restaurar la unión parental, ya que de continuar con la persona alienante sin un perjuicio para el

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

El ordenamiento jurídico no lo consigue sin embargo la jurisprudencia relevante lo señala quiza no de forma expresa pero si debe tener como criterio la interpretación para el fin, aspectos de entera justicia, considero que es factible que se use como fuente del derecho que complementan a la ley, además que si sería eficaz en salvaguarda de los menores frente a sus progenitores.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Si sería importante su regulación y existe necesidad notoria actualmente, ya que esto apoya al principio del interés superior del niño y se puede garantizar de esta forma a que el niño se desarrolle libremente su personalidad y así no tener conflicto con la sociedad muy lamentable para el derecho.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Si, justamente se precisa que la alienación parental es un tipo de afectación psicológica, emocional y definitivamente vulnera los derechos del menor, por lo que es importante la causal propuesta como pérdida de la tenencia al padre que realice un acobardamiento y que sería entre comillas como una penalidad por esta situación y así estar en equilibrio en la vida del menor.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Si, porque de esta manera la influencia negativa que ejerce uno de los padres sobre el otro se limitaría al extremo de forma expresa en la ley esta causal de pérdida de tenencia seguramente muchos padres no van a realizar este tipo de afectación psicológica y emocional en el menor.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia?, ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Claro, yo pienso que sí porque la idea es que no solo la cuestión del ejercicio de la tenencia que es la parte objetiva sino también la parte subjetiva, ya que el padre que viene siendo afectado recupere su derecho, pero el niño sobre todo para que sea libre de toda afectación emocional y manipulación a fin de que pueda desarrollarse libremente sin perjuicios sociales y personales.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Claro, si lo vulnera porque el interés superior del niño es un principio constitucional que debe ser respetado no solo con el aspecto alimentario, sino con todas las áreas del crecimiento del menor, desarrollo de su vida social y esto afecta la parte emocional y claro es a ser que el menor tenga una madurez adecuada y un derecho a poder con el futuro tener una madurez adecuada a su edad, sin embargo este tipo de alienación no permite al menor crecer sanamente al cual fin

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

En torno al tema señalado puede ser ratificado la causal de pérdida de tenencia por ejercer este tipo de alienación, y si considero que se garantizará este principio fundamental de a poco a más se lograría.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

Se se respetará el principio del interés superior del niño. Sería de forma afectiva ya que al estar expresamente subsumido en la norma existirán parámetros respecto al tema en cuestión.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Si repercute, porque la afectación emocional hace daño a los menores, hace daño a la relación de padres e hijos, hace daño al crecimiento del menor.

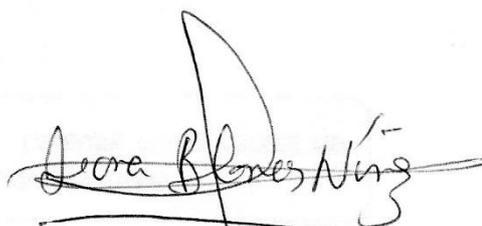
11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Por supuesto, existen múltiples consecuencias que afectan negativamente al menor, esta afectación es psicológica y además afecta a su bienestar social, familiar que debería tener.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Si se garantizará poco a poco, ya que estas prácticas son humanas y considero que no desaparecerán, pero al menos legalmente existirá un control y esas prácticas serán controladas como dice Emanuel Hard, no podemos sacar ventajas de nuestro propio crimen, y sacar ventajas de nuestro propio crimen es usar la alienación parental para ganar derechos sobre la custodia del menor.

Por otro lado los padres se controlarán de maliza este tipo de comportamientos.

  
DNI 18196610  
Roj. CALL 3081

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

### I. Datos generales:

Entrevistado: ARMANDO SOLUCCO ZAPATA  
Edad: 48 Género: MAS COLOMBIANO  
Cargo: ABOGADO  
Institución: ESTUDIO JURIDICO "SOLUCCO ZAPATA Y ASOCIADOS"  
Entrevistador: ROZACA NAVARRO SARITA ZURELLO  
Fecha: 01 - 12 - 2022 Hora: 09:00 AM.  
Lugar: JOSÉ DE LAMA # 102 CON 2 de Mayo Sullana

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Considero que si por previa a la evaluación respectiva por parte de un equipo multidisciplinario especializado que detecte y maneje la alienación parental

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Se considera que si se regula esta causal, por cuanto existe relación parenta frías, y generaría una mejor relación paterno filial, todo lo que mediante esta causal se logra es un total de él de la conducta.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Si es necesario que se regule esta causal con las finalidades que existen e incorporar medidas para se elimine la alienación parental y así tener plena cuenta con la realidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Si se vulneran los derechos fundamentalmente de los  
niños toda vez que el día son sujetos aptos  
su desarrollo bio psico social

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Si, debe ser un concepto con la finalidad que  
la normativa nacional est acorde con la  
convención

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Si se perpetúan los derechos por causa de el  
se una causal de pérdida de la tenencia  
conlleva a restricción por parte de la patria  
a realizar este tipo de conductas.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Si por parte el autor se pone del niño su plin  
los factores de él, su comportamiento, a los  
mejores en un ambiente de paz y tranquilidad  
y de armonía con su madre respecto a los  
patrones de conducta.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

Si se hace necesario regular el síndrome de alienación parental  
con la finalidad que el niño pueda  
desarrollarse dentro de un ambiente de paz y tranquilidad  
por parte de su madre.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

Si se puede probar por cuanto habra que  
basar el caso en el hecho que tiene la  
tenencia a favor de esta causal y por ende el  
desarrollo de la conducta del menor sea mas  
de lo que sea su relacion en la practica.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulaci3n del s3ndrome de alienaci3n parental como causal de p3rdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jur3dico peruano coadyuva de manera general al bienestar de 3stos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que deber3a disfrutar el menor? Explique su respuesta.

se ve por un lado por cuanto el otro su postura es  
la de un padre que simplemente se preocupa por  
su bienestar y el menor.

11. Seg3n su opini3n ¿el s3ndrome de alienaci3n parental produce consecuencias en el menor v3ctima que influyen a su bienestar en el 3mbito general? Explique brevemente

si se ve en su comportamiento, actitudinal y por ende  
en su desarrollo ps3quico.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Si pero al poner en uso que se hace de  
esta causal y/o de la difución de la misma  
por el comportamiento de los padres, en estos  
la psicología de estos conductos que  
afecta en el niño, se debe evitar a la  
menor revelación en el tipo de conducto.

Armando Solano Zapata  
ABOGADO  
Reg. ICAP. N° 1082

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Wilmer Saavedra Palacios

Edad: 60 años Género: \_\_\_\_\_

Cargo: Abogado penalista, civilista y de familia.

Institución: Estudio Jurídico "Saavedra Palacios y asociados"

Entrevistador: Purizaca Navarro Sarita Zurelly.

Fecha: 29-11-2022 Hora: 10:00 am

Lugar: Sucre # 262 - Sullana

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

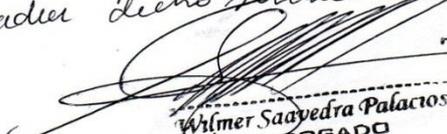
**OBJETIVO GENERAL**

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Claro que si, sin embargo dicha separación debe concretarse dentro de los parámetros correctos conforme a la ley sin vulnerar el principio del interés del niño y por supuesto luego de haberse probado que el menor padece dicho síndrome.

  
Wilmer Saavedra Palacios  
ABOGADO  
REG 024 ICAS

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Desde mi punto de vista considero que si, toda vez que se logre una correcta relación parental, y además existiera respeto a la unidad familiar que se encuentra estipulada en la ley en torno a la familia.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Considero que si, ya que actualmente este síndrome es observado con mucha frecuencia en los juzgados de familia impidiendo a los jueces de emitir pronunciamientos expresando dicho síndrome y que estos sean eficaces al caso concreto.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

  
Wilmer Saavedra Palacios  
ABOGADO  
REG 024 ICAS

Si vulnera, debido a que los niños gozan de múltiples derechos como al desarrollo adecuado, vida adecuada, familia, y otros derechos deben ser resguardados en el aspecto positivo del menor, ya que al afectar al menos estos derechos estamos vulnerando lo que sucede con el síndrome de alienación parental.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Al incorporarse en la legislación debe cumplirse por ley, de lo contrario sentirán sus efectos legales y estos derechos vulnerados no serán más resguardados por existir una norma expresa que lo regula.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Existe una serie de derechos que son afectados con este tipo de prácticas de alienación parental, al incorporarse el síndrome descrito a la legislación, estos derechos se respetarán efectivamente en la práctica, es decir en la realidad, ya no será letra muerta.

  
Wilmer Saavedra Palacios  
ABOGADO  
REG 024 ICAS

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Si vulnera el principio del interés superior del niño, hay que pensar que todo aquello que afecta directamente al niño, niña o adolescente vulnera este principio fundamental, como es el caso del síndrome de alienación parental.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

En el aspecto de alienación parental si es necesario su regulación para garantizar este principio fundamental, y digo en este aspecto porque si hablamos de garantizar globalmente el principio del interés superior del niño resulta tedioso ya que ello engloba muchos aspectos que para que se garantice en su totalidad requieren de mucho trabajo.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

  
Wilmer Saavedra Palacios  
ABOGADO  
REG 024 ICAS

Si se garantizará de forma efectiva en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, además que exista un mayor equilibrio en el ámbito familiar.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Si repercute, si el actua del padre alienante es constante, pues la repercusión sera mucho mas grave en el menor, impidiendole al niño gozar de un ambiente adecuado que debena gozar.

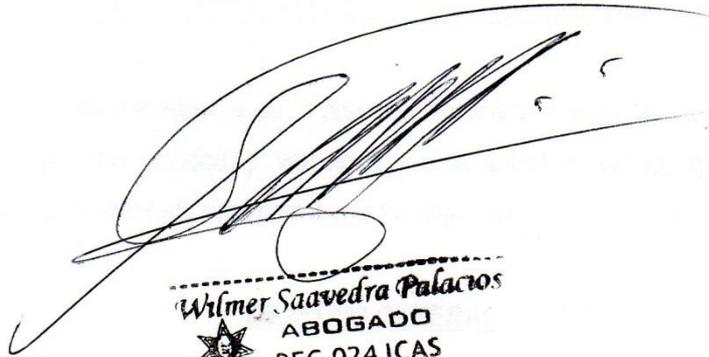
11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Si produce consecuencias negativas en el menor, suctura, y estas influyen en el bienestar del menor, las mismas que afectan desde su infancia hasta su adultez, en muchos casos de manera muy grave.

Wilmer Saavedra Palacios  
ABOGADO  
REG 024 ICAS

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Considero que si, así los padres se limitan de este tipo de comportamientos, lográndose formar un ambiente familiar sano libre de aperturas y por ende contribuye al bienestar del niño, niño o adolescente.



Wilmer Saavedra Palacios  
ABOGADO  
REG 024 ICAS

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

### I. Datos generales:

Entrevistado: Carlos Soluco Zapata.  
Edad: 40. Género: MASCULINO.  
Cargo: ABOGADO.  
Institución: ESTUDIO JURÍDICO "SOLUCO ZAPATA"  
Entrevistador: PURIZACA NAVARRO SARITA ZURELLY.  
Fecha: 02 - 12 - Hora: 12:00 AM.  
Lugar: CAJE LIBERTAD N° 286 BELLAVISTA SULLANA.

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

CONSIDERO QUE SI DEBE SER SEPARADO PARA  
PODER LOGRAR QUE EL NIÑO SANE PSICOLÓGICAMENTE.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

EXISTE JURISPRUDENCIA EN RELACION AL TEMA, SIN EMBARGO CONSIDERO QUE SERIA EFICAZ, PARA PODER PARAR CON LA ALIENACION PARENTAL QUE EJERCE UNO DE LOS PADRES, GENERALMENTE EL PADRE QUE POSEE LA TENENCIA.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

ACTUALMENTE SI EXISTE NECESIDAD DE INCORPORARSE EN LA LEGISLACIÓN DE FORMA EXPRESA PARA QUE NINGÚN JUEZ POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDA TENER UNA INTERPRETACIÓN DIFERENTE Y EXCLUYA LA ALIENACIÓN PARENTAL.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS ACTUALMENTE SON VULNERADOS POR MÚLTIPLES FACTORES, UNO DE ELLOS LA ALIENACIÓN PARENTAL, PUES ESTE ACTO AFECTA MALAMENTE LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LOS MENORES.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

CLARO, ASI DE ESTA FORMA UNO DE LOS FACTORES QUE IMPIDE EL RESPETO A LOS DERECHOS DEL NIÑO DE FORMA GENERAL SERIA ELIMINADO DE FORMA PROGRESIVA Y DE ESTA FORMA SE CUMPLIRIA Y RESPETARIA LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LA CONVENCION.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

SI SE RESPETARIAN, PORQUE AL EXISTIR ESTA CAUSAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO EL PADRE, QUE ES EN ESTE CASO EL QUE VULNERA EL DERECHO DE SU HIJO, SE PRIVARA DE REALIZAR DICHS COMPORTAMIENTOS.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

SI LO VULNERA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, TODA VEZ QUE ESTE PRINCIPIO ESTÁ ORIENTADO AL BENEFICIO DE LOS MENORES, Y LA ALIENACIÓN PARENTAL NO BENEFICIA AL MENOR, POR EL CONTRARIO LO AFECTA SEVERAMENTE.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO SE REQUIEREN MUCHOS FACTORES, YA QUE ELLO ES DE MANERA AMPLIA, SIN EMBARGO EN CUANTO AL TEMA EN CUESTIÓN COADYUVA A ESTE GARANTISMO LA REGULACION DE ESTE SINDROME COMO CAUSAL PARA EVITAR DE FORMA PROGRESIVA QUE EL PADRE EN EJERCICIO DE LA PATRIA, POTESTAD SIGA REALIZANDO ESTE TIPO DE MANIPULACIÓN Y GARANTIZA ASÍ EL PRINCIPIO SEÑALADO.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

SI SE RESPETARA EFECTIVAMENTE EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL AMBITO FAMILIAR EN CUANTO A LOS PADRES, Y ESTA SERA' DE ACUERDO A MI CRITERIO DE FORMA POSITIVA PARA EL MENOR, EL CUAL SERA TAMBIEN BENEFICIADO CON DICHA REGULACION ADEMAS DEL ESTADO.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

LA CONDUCTA DEL PADRE ALIENANTE SI REPERCUTE EN EL BIENESTAR GENERAL QUE DEBE DISFRUTAR EL MENOR, YA QUE COMO SE SABE SI EL NIÑO CRECE EN UN AMBIENTE SANO Y CON AMOR SE OBTIENE NIÑOS EFICIENTES Y DE APOORTE PARA LA SOCIEDAD, EL EFECTO CONTRARIO OCURRE CUANDO AQUELLOS NIÑOS HABITAN EN UN AMBIENTE HOSTIL, DONDE EXISTE DENIGRACION.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

CLARO QUE SI, ES NATURAL OBSERVAR A UN NIÑO VICTIMA DE ESTE SINDROME, CON AISLAMIENTO SOCIAL INCLUSIVE FAMILIAR Y MULTIPLES CONSECUENCIAS DE AFECTACION, LO CUAL VA A INFLUIR EN SU BIENESTAR

SOCIAL, FAMILIAR Y SOBRE TODO PERSONAL.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE SI, SIN EMBARGO CON ALGUNAS EXCEPCIONES, YA QUE COMO ABOGADO CONSIDERO QUE NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL CONTEMPLA LEYES CON PENALIDADES Y AÚN ASI LAS PERSONAS REALIZAN LAS ACCIONES CONSIDERADAS DELITOS, DE IGUAL FORMA CONSIDERO QUE OCURRIRIA CON LA REGULACION DE ESTE SINDROME EN LA LEGISLACION, LO QUE NO CABE DUDA ES QUE SI SE REDUCIRIAN ESTE TIPO DE CONDUCTAS LLEVADAS A CABO POR LOS PADRES CUSTODIOS Y ESTO CONTRIBUIRIA AL BIENESTAR DE LOS MENORES.

  
Carlos Soluco Zapata  
ABOGADO  
REG. ICAS N° 432

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

### I. Datos generales:

Entrevistado: José Alexander Zapata Ruiz  
Edad: 33 Género: Masculino  
Cargo: Abogado  
Institución: Estudio Jurídico "Saavedra Palacios y asociados"  
Entrevistador: Purizaca Navarro Sarita Zureilly  
Fecha: 01 - 12 - 2022 Hora: 11:00 am  
Lugar: Suce # 202 - Sullana

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

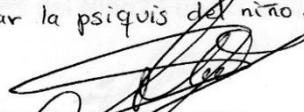
### OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Si debe ser separado, pero considero que el menor debe ser orientado psicológicamente para no ser afectado y esta orientación debe ser considerada como un tratamiento con una duración relevante para sanar la psiquis del niño.

  
.....  
José Alexander Zapata Ruiz  
ABOGADO  
REG. 741 ICAS

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Si sería eficaz de incorporarse al ordenamiento jurídico, considero que al señalarse en la legislación estos hechos por los padres tenedores de los hijos se reducirán positivamente y de esta forma poco a poco quizá también lesre eliminarse.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Considero que si es necesario, como abogado he sido testigo que este comportamiento esta presente en los diferentes procesos en el ambito de familia, el cual en muchos casos se ha dejado de lado por no existir una norma expresa, de esta forma al estar incorporado en la legislación el legislador podrá emitir pronunciamientos de acuerdo a la realidad actual y señalando expresamente este síndrome como tal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

  
José Alexander Zapata Ruiz  
ABOGADO  
REG. 741 ICAS

Estas prácticas de alienación parental si vulneran los derechos de los niños, porque al existir esta manipulación el menor no goza de sus derechos de forma plena, sino que por el contrario lo limita y lo afecta psicológicamente, derivándolo a que en el futuro sea una persona con perjuicio personal, sociales y familiares.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Si considero que debe incorporarse, si bien al estar inmerso en la norma no garantiza al 100% que el acto se realice, sin embargo si garantizará la limitación de los padres para realizar dichos comportamientos y así se podrá ayudar a la familia en torno a su unión y que la relación paterno filial quede intacta.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

En cuanto al síndrome de alienación parental considero que al incorporarse al cuerpo normativo si se respetarán los derechos de los niños, pues los padres que ejercen la tenencia al observar que la legislación lo considera como causal para perder la tenencia, no realizan estos tipos de comportamientos con el fin de poder gozar del menor, estos derechos se respetarán de manera general en la práctica, donde se necesite.

  
Jose Alexander Zapata Ruiz  
ABOGADO  
REG. 741 ICAS.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Si vulnera el principio del interés superior del niño la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, porque trata de destruir la imagen buena, digna, amada, que tiene el niño respecto al progenitor que lo visita, creándole al menor un desajuste en sus sentimientos, lo cual lo perjudica, lo afecta emocional, física y psicológicamente.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

Si se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia, considero que así se garantizará el principio del interés superior del niño, en cuanto a que los padres que realizan adoctrinamiento en el menor, evitarán hacerlo debido a la causal descrita y por temor a perder la tenencia del hijo.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

  
Jose Alexander Zapata Ruiz  
ABOGADO  
REG. 741 ICAS.

Si se garantizará, se garantizará de forma efectiva, pues los padres limitarán el ejercicio de ese tipo de comportamiento de desnaturalizar, denegar la visita del otro padre hacia el hijo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Si, el padre al adoctrinar al menor, obstruye el bienestar general que debería disfrutar el menor, una vida adecuada gozar y disfrutar de sus padres, entre otros, estos al estar comprendidos en la convención requieren su ejecución, sin embargo son los propios padres quienes la vulneran.

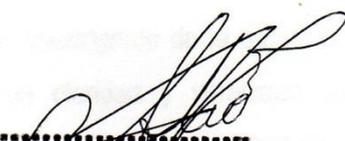
11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Si produce consecuencias, y estas consecuencias van a influir en su bienestar, ya que las consecuencias son negativas, por lo que requiere una atención meditada y cuidados este tipo de comportamientos.

  
Jose Alexander Zapata Ruiz  
ABOGADO  
REG. 741 ICAS.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Considero que en cierta manera se garantizará la abstención de la alienación, pero no en su totalidad, toda regla tiene sus excepciones y en el derecho es igual. Sin embargo no queda duda que garantizará la disminución de prácticas alienantes en la medida de lo posible y ello contribuirá al bienestar de los niños.

  
Jose Alexander Zapata Ruiz  
ABOGADO  
REG. 741 ICAS.

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano."

### I. Datos generales:

Entrevistado: García Espinoza Geraldine Tays  
Edad: ..... Género: femenino  
Cargo: Abogada  
Institución: Estudio Jurídico "García Espinoza"  
Entrevistador: Sarita Zucelly Paezaca Navaric  
Fecha: 29-12-2022 Hora: 12:30 am  
Lugar: Eduardo varques - Sullana

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

## OBJETIVO GENERAL

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

### Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Considero que sí debe ser separado para evitar que este niño y/o adolescente siga siendo sujeto de afectaciones severas.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Considero que si sería eficaz, porque al regularse este síndrome con la causal descrita se podrían los padres evitar conductas propias de alienación.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Si, puesto que este síndrome es una realidad existente en la actualidad, por lo que necesita regulación legal para disminuir este tipo de casos en los tribunales.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Si vulnera los derechos del niño, al obstaculizar e impedir la relación paterno filial con el padre separado.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Considero que si debe incorporarse.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Si se respetarán de una buena manera, de forma positiva.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Si vulnera, ya que estas conductas afectan al niño por lo tanto infringe el principio del interés superior del niño.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

Si es necesario, como dije anteriormente para reducir este síndrome en los juzgados de familia.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

Si se respelara' efectivamente el principio del  
interés superior del niño.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

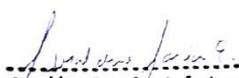
Por supuesto que sí, al bienestar, vida adecuada que debe disfrutar el menor.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Claro que sí, este síndrome produce un sin fin de consecuencias negativas que afectan desde la niñez hasta su adultez.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, ya que toda regulación contribuye positivamente y en este caso será beneficioso para el menor.

  
Geraldine Tays García Espinoza  
ABOGADA  
ICAS Reg. n.º 715

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

“Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.”

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Noe Olaya Israel Martin  
Edad: 36 Género: Masculino  
Cargo: Abogado  
Institución: Estudio Juridico Noe Abogados asociados  
Entrevistador: Sarita Zurelly Purizaca Navarro  
Fecha: 30-12-2022 Hora: 10:50 am  
Lugar: Sullana

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

La necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el menor que padece de Alienación Parental, debe ser separado del Progenitor Alienante (manipulador del niño, niña y/o adolescente)?

Si, considero que debe ser separado.

2. Actualmente el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental y mucho menos como causal de pérdida de tenencia de los hijos. ¿considera usted que esta causal es eficaz frente a la alienación parental ejercida por uno de los progenitores? Justifique su respuesta.

Si sería eficaz frente a la alienación parental, para que el padre manipulador deje de alienarlo y afectando psicológicamente al menor.

3. Indique Ud. de acuerdo a su experiencia ¿Existe actualmente la necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Si existe necesidad, porque en los juzgados se presenta reiteradamente y debe buscarse disminuir aquellos en beneficio de los niños afectados.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva al respeto de los derechos de los niños y/o adolescentes.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Ud. que el posible padre alienador al ejercer el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño? Fundamente su respuesta.

Si definitivamente vulnera los derechos de los niños por ser este síndrome contrario a garantizar el bienestar de los menores.

5. ¿Piensa usted que debe incorporarse al ordenamiento jurídico peruano el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos; y, así hacer cumplir por medio de la ley lo estipulado en la convención sobre los derechos del niño vulnerados con la existencia de éste síndrome?

Pienso que si, al incorporarse el ordenamiento jurídico como causal de pérdida de tenencia si se respetara lo estipulado en la ley.

6. ¿Cree usted que al incorporarse el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico peruano, se respetarán los derechos de los niños y adolescentes vulnerados por el padre que ejerce la tenencia? , ¿De qué manera? Justifique su respuesta.

Si considero que si, esta incorporación ayudara de manera practica en la realidad actual.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano contribuye al respeto del principio del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cree Ud. que la alienación parental practicada por el padre que posee la tenencia del menor, vulnera el principio del interés superior del niño? Explique su respuesta.

Si vulnera el principio señalado porque todo lo que afecta al niño, niña y adolescente es contrario al principio mencionado.

8. ¿Cree Ud. que a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, respecto al tema de estudio, se hace necesario regular el síndrome de alienación parental como terminación de tenencia? Sustente su respuesta.

Si es necesario, para que se respeten sus derechos y en virtud del principio del interés superior del niño.

9. Según su opinión ¿al regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en nuestra legislación, se respetará efectivamente el principio del interés superior del niño?, ¿De qué forma? Explique.

Si se respetaran de forma efectiva.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar si la regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos en el ordenamiento jurídico peruano coadyuva de manera general al bienestar de éstos.

10. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la conducta del padre alienante y custodio repercute en el bienestar general que debería disfrutar el menor? Explique su respuesta.

Si repercute, en el sentido de que acarrea consecuencias afectando su salud emocional, mental.

11. Según su opinión ¿el síndrome de alienación parental produce consecuencias en el menor víctima que influyen a su bienestar en el ámbito general? Explique brevemente

Definitivamente sí, influyen de manera negativa produciéndole daños serios en su psiquis.

12. De acuerdo a su criterio ¿considera que al regularse el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia de los hijos, se garantizará la abstención de este tipo de adoctrinamiento hacia los menores, contribuyendo al bienestar general de éstos? Fundamente su respuesta.

claro de esa manera al estar regulado los  
padres tomarán en cuenta la norma  
y tendrán una buena relación entre  
padres e hijos pero contribuirá al  
bienestar de los niños

ESTUDIO JURIDICO NOE OLAYA & ASOCIADOS S.L.R.L.

ISRAEL MARTIN NOE OLAYA  
C.R.C. 20712





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Necesidad de regular el síndrome de alienación parental como causal de pérdida de la tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.", cuyo autor es PURIZACA NAVARRO SARITA ZURELLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 06 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO <b>DNI:</b> 32983025 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 26- 02-2023 06:56:26

Código documento Trilce: TRI - 0531513